

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SEXTO CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del H. Congreso del Estado; por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil siete.

De conformidad con el referido artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal y 141 de la Ley Orgánica Municipal, la Hacienda Pública Municipal se conforma de los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones, las tasas adicionales a la propiedad inmobiliaria, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las participaciones federales y otros ingresos que las legislaturas establecen a su favor.

Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que a los Municipios corresponde proponer en el ámbito de su competencia a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y, a las legislaturas locales aprobar las leyes de ingresos de los Municipios.

El artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Congreso tendrá cada año tres períodos de sesiones, y en éste último, deberá incluir en la agenda legislativa, el estudio, la discusión y la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio, que habrán de entrar en vigor al año siguiente, así como de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, las que se elaborarán y enviarán en términos de la legislación secundaria.

La fracción IV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, confiere a los Ayuntamientos de la entidad la facultad de iniciar leyes y decretos ante la legislatura local, en materia de administración municipal, facultad que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla ha decidido ejercer, a fin de determinar las cargas tributarias y sus tasas, las cuotas y tarifas, que estarán en vigor durante el ejercicio fiscal 2007, a favor de la Hacienda Pública Municipal.

El artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, en su fracción VIII, establece que los Ayuntamientos deberán presentar al Congreso Local, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del propio Ayuntamiento, a más tardar el día 15 de noviembre la iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrán la cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso los productos o aprovechamientos.

Con fecha 16 de diciembre de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2006 aprobada por el Congreso de la Entidad, la cual tiene una vigencia anual, que comprende el período contenido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, por lo que dicha Ley dejará de ser aplicable al inicio del año siguiente siendo indispensable que una nueva la sustituya.

En el marco de las últimas reformas al artículo 115 constitucional, los Municipios, ya como nivel de gobierno, han adquirido el compromiso ineludible de preservar y observar la legalidad, orientando sus acciones al mandato expreso de la Ley, de ahí que el primer esfuerzo que deben realizar para contribuir al cumplimiento de dicho propósito, debe estar orientado a fijar de manera clara y precisa cada uno de los elementos que regulan la relación jurídica entre el fisco y los contribuyentes, con el objeto de erradicar toda forma de decisión discrecional limitándose a sí mismo, lo que debe redundar en la obtención de su autonomía hacendaria y la preservación de los principios constitucionales, que le imponen el deber como ente público, de que cada contribución esté contenida en la ley y que resulte proporcional y equitativa.

Entre otros aspectos, la legislación formal y material que hoy rige en el Municipio de Puebla, propicia el reconocimiento y difusión de los derechos de los contribuyentes, la

profesionalización y especialización de la actividad hacendaria, el manejo eficiente y responsable de los recursos que integran la hacienda municipal, la delimitación de requisitos y el establecimiento de plazos expresos para cada trámite, y en el aspecto sustantivo se han enriquecido las disposiciones que sirven como base para integrar la relación jurídico tributaria con los ciudadanos, de forma tal que no sólo resultan claras y apegadas a derecho, sino que cumplen con el superior propósito de ser eficientes y eficaces.

Bajo esta perspectiva, hacia el ejercicio 2007, este Ayuntamiento refrenda su compromiso de observar y preservar la legalidad, razón por la que ha acudido a la función integradora e interpretativa de la jurisprudencia, documentándose con diversos criterios para orientar su actividad normativa, orientando sus esfuerzos hacia la incorporación legislativa de los elementos sustantivos y metodológicos para la determinación y cálculo de las contribuciones, a fin de consolidar su sistema de recaudación.

En este sentido la función catastral sustenta la fuente primaria de ingresos, propia e intocable de la Hacienda Municipal, la cual se conforma de los impuestos a la propiedad inmobiliaria, esto es, el pago de los impuestos Predial y Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y demás ingresos que fijan las legislaturas locales a su favor, en acatamiento a la norma constitucional vigente, que impone el deber a este nivel de gobierno, el que los valores de suelo se equiparen a los valores comerciales, lo cual implica un aumento en la base gravable de los impuestos antes señalados, se incorporan a esta Ley de Ingresos del 2007, los mecanismos que desgravan los efectos nocivos del incremento en los valores, de forma paralela a las reformas que se proponen en el aspecto sustantivo.

Por lo que respecta a la planeación presupuestal esta Ley de Ingresos del 2007 establece una política fiscal que contempla criterios en materia económica para promover un entorno de certidumbre y estabilidad económica.

Acorde con lo anterior, la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2007, que se propone, no incorpora nuevos impuestos y los existentes preverán las mismas tasas, con excepción de los establecidos en relación a la propiedad inmobiliaria, respecto de los cuales y tomando en consideración que la reforma al artículo 115 constitucional, permite a los Municipios realizar de manera exclusiva la propuesta de

cuotas, tarifas y valores unitarios de suelo y construcciones, se han determinado los valores de suelo incrementándolos a fin de equipararlos a los de mercado.

Por ende al acrecentarse la base gravable del impuesto predial, hace necesario que también las tasas y tarifas de la contribución sean revisadas y, en su caso, que se proponga su modificación por parte de este Ayuntamiento a fin de adecuarlas a la nueva situación de los contribuyentes, desgravando así los efectos nocivos del incremento en los valores unitarios que sirven para el establecimiento de la base del tributo o incluso establecer un componente adicional al resultado que impida que el impacto en la adecuación de valores se confronte con la capacidad contributiva, lo que derivará de la política fiscal, es por lo que se ha fijado la tasa para el Impuesto Predial en 1.8 al millar y en relación al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles en 1.8%.

En el rubro que corresponde a los derechos y productos, se propone una actualización del 4.9% de acuerdo al índice de inflación estimado para el cierre de diciembre de 2006 que determina el Banco de México para la Ciudad de Puebla.

Una vez que las cuotas y tarifas sean impactadas con el incremento del 4.9%, el resultado de dicha operación, se ajustará en 5 o 50 centavos según sea el caso.

En el Capítulo de Derechos se incorpora un nuevo concepto referente a servicios prestados por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, y se realizan precisiones en relación a los servicios prestados por el Departamento de panteones, incluyendo nuevos servicios.

Se realiza además una revisión y adecuación de los conceptos correspondientes al Capítulo de los Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad, clarificándolos de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, modificando las cuotas en base a unidades de medida a fin de facilitar su cobro.

En el capítulo de Productos se incluye la impartición de cursos y talleres en materia de

Protección Civil y materia ambiental.

De lo anterior se desprende que la presente Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2007, constituye el marco legal general para los ingresos que percibirá la Hacienda Municipal en el 2007, la cual permitirá afrontar con solidez los gastos públicos que la ciudadanía exige de esta administración conjuntamente con las variables exógenas al de la Hacienda Pública Local, y permite arribar a las siguientes proyecciones de ingresos.

### **Política de Ingresos 2007**

Las directrices de la política de ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2007 estarán orientadas a fortalecer los ingresos propios ordinarios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos), a fin de elevar el nivel de autonomía financiera necesario para destinar mayores recursos a la prestación de servicios públicos de calidad y a la dotación de infraestructura urbana de primer nivel.

Desde el punto de vista social, la política de ingresos llevada a cabo por la presente Administración ha buscado fortalecer las finanzas públicas siempre garantizando que en el proceso de transferencia de recursos de los contribuyentes al gobierno y en la distribución de las cargas tributarias, se cumplan fielmente los principios de proporcionalidad y equidad. En este sentido, y a diferencia de otras Administraciones, se ha tenido sensibilidad social para incrementar los ingresos no por la vía más fácil del ajuste discrecional en las cuotas, tasas y tarifas, sino a través del esfuerzo recaudatorio ejecutado de manera permanente por la autoridad fiscal mediante los distintos instrumentos que para la administración tributaria le confiere el marco legal de la Hacienda Municipal; tales como la implementación de estímulos fiscales al pago oportuno, el combate a la morosidad, y la mejora de los procesos recaudatorios para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, entre otros.

De manera que la clave para mantener o incrementar en 2007 el nivel de recursos públicos disponibles para financiar los programas y acciones establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008, radica en dar continuidad al nivel alcanzado en los

ingresos propios ordinarios en los años 2005 y 2006. En 2005 el crecimiento se debió principalmente a la implementación de un programa de condonación masiva de multas y recargos; mientras que en 2006 se logró mantener ese nivel de ingresos propios por medio de programas y acciones inherentes a un continuo y marcado esfuerzo recaudatorio tanto en los impuestos (predial) como en los derechos (alumbrado público y limpia) y los aprovechamientos (recargos y sanciones), destacando la realización del primer sorteo de tres automóviles entre los contribuyentes cumplidos del impuesto predial. Tal como se tenía previsto, el sorteo permitió mantener el nivel de ingresos resultante de la condonación masiva del ejercicio fiscal anterior, pero sin tener que pagar el costo de condonar más de diez millones de pesos en multas y recargos; lo que demuestra que sí es posible incentivar el pago oportuno sin tener que sacrificar ingresos por aprovechamientos.

Además de continuar fomentando el pago oportuno, en 2007 se tendrá que hacer frente a la actualización de los valores unitarios de suelo propuesta por el Consejo Municipal de Catastro, ya que en los últimos años éstos habían registrado una subvaluación de más del 60% respecto de los valores del mercado inmobiliario local. El abatimiento de este rezago es importante porque, por una parte, permite dar cumplimiento al artículo quinto transitorio de las reformas al artículo 115 constitucional, que obliga a los municipios a equiparar los valores unitarios de suelo a los valores de mercado; y, por otra parte, porque contribuye a fortalecer los ingresos municipales.

No obstante el cumplimiento del mandato constitucional, el impacto fiscal de aplicar los nuevos valores unitarios de suelo es muy significativo porque el rezago acumulado afecta directamente a la base gravable de los dos impuestos locales sobre la propiedad inmobiliaria: el predial y el de adquisición de bienes inmuebles. Por tanto, con el fin de cumplir el ordenamiento constitucional sin perjudicar a las economías familiares, la presente Ley contempla las siguientes medidas de política de ingresos que contrarrestan y controlan el efecto de aplicar los nuevos valores catastrales sobre el impuesto a pagar por los contribuyentes:

- Reducir la tasa del impuesto predial de 2 a 1.8 al millar.
- Establecer un límite para que en ningún caso el incremento en el impuesto a pagar en 2007 sea mayor a 20% respecto a lo pagado en 2006.
- Actualizar las cuotas, tarifas y valores unitarios de construcción sólo en proporción a la tasa anual de inflación local estimada para 2006, que para el cierre de diciembre es de

4.9%.

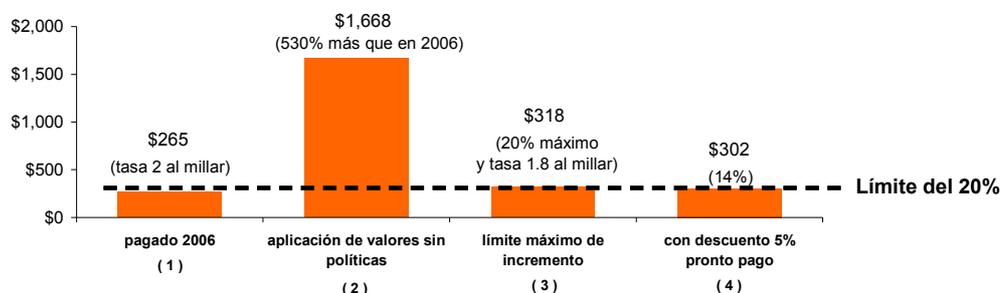
- Ofrecer un descuento del 5% por pronto pago a los contribuyentes que paguen en enero y febrero de 2007 el impuesto predial y los derechos por servicio de limpia correspondientes a ese ejercicio fiscal.
- Ofrecer la participación automática en el segundo sorteo de cuatro automóviles a los contribuyentes que se pongan al corriente en los meses de enero y febrero.
- Reducir la tasa del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles de 2% a 1.8%.
- El incremento en el impuesto a pagar en 2007 en ningún caso será menor a 5% para garantizar que los ingresos recaudados mantengan su nivel en términos reales una vez descontada la inflación.

Estos preceptos refuerzan el compromiso social de la actual Administración porque el hecho de aplicar los nuevos valores unitarios de suelo sin considerar las medidas anteriormente señaladas, daría lugar a incrementos desproporcionados en la base gravable y por consiguiente en el impuesto a pagar del orden del 300% o más; dependiendo, a nivel individual, de las características del inmueble del contribuyente (metros cuadrados de superficies de terreno y construcción, así como zona catastral). De ahí que con estas medidas de política de ingresos los posibles altos incrementos en el impuesto a pagar se controlan porque la tasa del impuesto predial se reduce al 1.8 al millar y el porcentaje de incremento se limita a no más del 20%, según el inmueble y sus características. Y en el caso del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, el impacto fiscal de los nuevos valores unitarios de suelo sobre la base gravable también se contrarresta al bajar la tasa impositiva del 2 al 1.8%.

Para ejemplificar el control del impacto fiscal, considérese un predio ubicado en la colonia El Riego Sur que en 2006 pagó \$265 pesos de impuesto predial (1). Aplicando los valores propuestos por el Consejo Municipal de Catastro para 2007 sin considerar ninguna de las políticas fiscales anteriormente señaladas, el impuesto a pagar en 2007 se eleva hasta los \$1,668 pesos, es decir un 530% más respecto a lo pagado en 2006 (2). Esto significa que a pesar de que los nuevos valores catastrales de suelo corresponden a la realidad del valor de mercado prevaleciente en esa colonia, la subvaluación acumulada en estos años da lugar a que se dispare el impuesto a pagar de un año a otro, rebasando la capacidad de pago del contribuyente.

Para contrarrestar y controlar ese impacto fiscal, se aplica la política de ingresos para 2007 de reducir la tasa impositiva al 1.8 al millar y establecer un límite del 20% al incremento en el impuesto a pagar. Volviendo al caso del ejemplo, entonces el impuesto a pagar en 2007 no excederá los \$318 pesos (3). Además, si el contribuyente paga en los meses de enero o febrero se beneficiará del descuento del 5% por pronto pago, y el impuesto total a pagar en 2007 será de \$302 pesos, es decir, sólo un 14% más que en 2006 (4).

**EJEMPLO DEL CONTROL DEL IMPACTO EN EL IMPUESTO PREDIAL 2007  
PREDIAL UBICADO EN LA COLONIA EL RIEGO SUR, ZONA 1.1**



Fuente: Dirección de Ingresos.

Este ejemplo debe trasladarse a todo el universo de contribuyentes del impuesto predial en el sentido de que después de aplicar los nuevos valores unitarios de suelo al cálculo de la base gravable de cada predio, ninguno pagará más allá del 20% adicional a lo pagado en 2006. De hecho, un análisis global permite prever que el incremento promedio general será de aproximadamente 15%, y que de no adoptarse los criterios fiscales planteados el impacto en muchos casos sería superior al 100%. Por otra parte, existe el antecedente de que para el ejercicio fiscal 2002 los valores unitarios de suelo se actualizaron en 77.5% sin recurrir a una reducción de la tasa impositiva ni establecer un límite a ese incremento; aunque su aplicación directa se dio hasta el año 2003.

También debe tenerse en cuenta que el ordenamiento constitucional de equiparar los valores unitarios de suelo a los de mercado, tiene como objetivo fortalecer a la Hacienda Pública Municipal. Por tanto, si el incremento promedio general será de 15% y a éste se le descuenta el 4.9% de la tasa de inflación local prevista para 2006, entonces los ingresos por concepto de predial se fortalecen sólo en un 10.1% en términos reales; lo cual es congruente con el crecimiento de las necesidades de financiamiento de un municipio del tamaño y la relevancia como el de Puebla.

Adicionalmente, se pretende continuar modernizando los procesos de recaudación a través de las siguientes medidas:

- Extender las facilidades de pago mediante la promoción del pago a 6 meses sin intereses con tarjeta de crédito y el pago en parcialidades.
- Ampliar la descentralización de los puntos de cobro de predial y limpia a través de instituciones bancarias, cadenas comerciales, y módulos en centros comerciales y juntas auxiliares.
- Continuar aprovechando los avances tecnológicos en el pago de predial y limpia por Internet, sustituyendo cada vez más a las operaciones manuales y/o en ventanilla por las electrónicas.
- Mejorar los servicios de atención al contribuyente en las oficinas recaudadoras.

De manera que a partir de estas medidas de esfuerzo recaudatorio así como de la aplicación de las cuotas, tasas y tarifas que la presente Ley de Ingresos establece a favor de la Hacienda Pública Municipal, junto con los ingresos derivados de la Coordinación Fiscal y aquéllos de carácter extraordinario, será posible alcanzar el nivel de recursos públicos previsto en el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007. Y como es habitual, dicho presupuesto se elaboró atendiendo a los parámetros fundamentales para la planeación y la presupuestación que se exponen a continuación: a) el entorno macroeconómico actual, b) la evolución reciente de los ingresos propios, y c) el paquete fiscal de la federación 2007.

#### **a) Entorno macroeconómico 2006-2007**

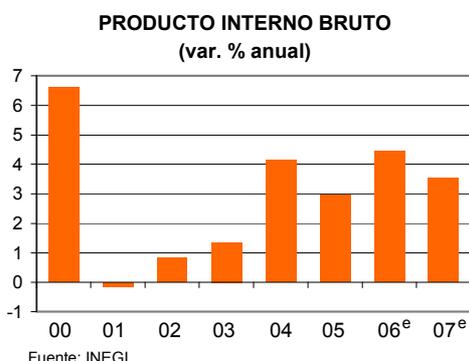
El ritmo de expansión de la actividad económica del país observado durante el primer semestre de 2006 fue de 5.1% en términos reales, tasa muy superior a la registrada en el mismo periodo de 2005 que fue de 2.9%. Esta aceleración de la economía en gran medida se explica por el notable crecimiento del sector industrial que mostró un avance en el periodo en cuestión de 5.4%, el de servicios de 5.3% y el agropecuario de 5.1%.

Los principales determinantes de estas variaciones anuales positivas del producto durante el primer semestre de 2006 han sido la construcción con 6.7% de crecimiento y la recuperación de las manufacturas con 5.5%. En construcción influyó el efecto de la finalización de obras públicas previo a las elecciones presidenciales, así como la materialización de programas de vivienda; mientras que en el sector manufacturero la clave del crecimiento ha sido la industria automotriz y otras manufacturas de exportación que se beneficiaron de la recuperación de la demanda estadounidense registrada desde finales de 2005. En cuanto al sector servicios destaca el crecimiento del subsector de

transporte y comunicaciones con 8.9%, y del financiero e inmobiliario con 5.6%.

De especial atención resulta el desempeño del sector agropecuario que registró una marcada recuperación en el primer y segundo trimestres de 2006 con una variación a tasa anual de 2.6% y 7.6%, respectivamente; en la que influyó de manera determinante la mayor superficie sembrada en el ciclo primavera-verano así como la cosecha de ese ciclo y del otoño-invierno, lo que se tradujo en un incremento en la producción de cultivos.

Además de la inversión pública y las exportaciones manufactureras, los otros componentes de la demanda agregada también contribuyeron al crecimiento del PIB del primer semestre de 2006. Así, tanto el consumo como la inversión del sector privado han mostrado un dinamismo significativo que ha contribuido al crecimiento del empleo en el transcurso de los primeros meses del año. El consumo registró un crecimiento real de 5.9%, alentado por la fuerte expansión del crédito; mientras que la inversión creció en 11.2%, impulsada principalmente por la creciente adquisición de maquinaria y equipo de origen importado.

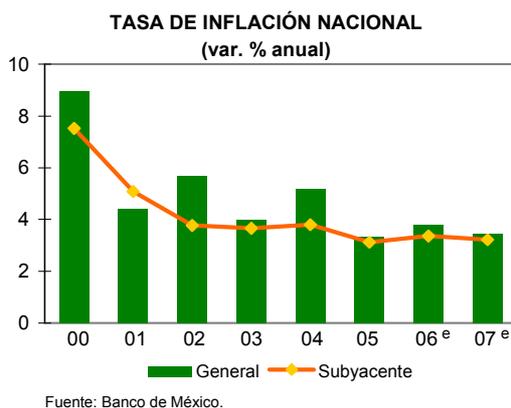


En definitiva, la fortaleza mostrada por la economía nacional a lo largo del primer semestre permite anticipar que el crecimiento anual del PIB en 2006 será muy próximo al 4.5%, incremento que ha sido revisado a la alza desde el 3.6% proyectado al inicio del ejercicio por todos los analistas económicos del sector privado o por instituciones acreditadas como el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que será el mejor registro de crecimiento anual desde el año 2000 y del sexenio que está por concluir.

No obstante, se espera que para los dos últimos trimestres del año y el comienzo de 2007,

el crecimiento del producto sea más moderado como consecuencia de la desaceleración de la economía estadounidense y su efecto de arrastre sobre la economía mexicana, particularmente sobre el sector industrial por la vía de las exportaciones. De manera que para 2007 se estima un menor ritmo de expansión del PIB nacional con una tasa anual de crecimiento de 3.5%.

En cuanto a la evolución de la tasa anual de inflación, que es sin duda uno de los parámetros más importantes para la elaboración del presupuesto de ingresos, desde finales de 2004 esta variable ha registrado una trayectoria a la baja; y es a partir del segundo semestre de 2005 que se ubica entre el 3% y el 4%, nivel inferior al techo del rango establecido por el Banco de México de 3% más menos un punto porcentual; incluso a finales de mayo pasado se ubicó en ese nivel objetivo. Detrás de la notable moderación de las presiones de inflación de los últimos años se encuentra el desempeño favorable del componente subyacente que registró niveles inferiores al 3% al comienzo de 2006.



Lo que más ha contribuido a la disminución de la inflación subyacente en 2005 y los primeros meses de 2006 es el componente importado. Esto se explica porque el subíndice de mercancías mantiene una estrecha relación con la evolución de los precios en Estados Unidos, ya que se ha avanzado significativamente en la convergencia de precios entre ambas economías. Por ejemplo, la evolución de los precios de las prendas de vestir, alimentos y automóviles tanto en México como en Estados Unidos ha mostrado una marcada tendencia a la baja, ayudando a reducir la inflación en México si se considera que estas tres categorías de bienes en conjunto representan aproximadamente el 65% de las mercancías comerciadas.

En cuanto al subíndice de servicios de la inflación subyacente, si bien la tendencia de los

precios en los últimos años también ha sido a la baja, en los meses recientes su tasa de variación anual ha repuntado fluctuando en un rango entre 3.2 y 4%. Este efecto se explica en buena medida porque el componente de vivienda comenzó a aumentar desde finales de 2005, lo que obedece a un alza significativa en los precios al productor del sector de la construcción, principalmente en materias primas como acero y concreto. No obstante, se considera que los precios internacionales del acero pueden acotar las presiones al alza en los costos de la construcción; y, en general, se observa que las perspectivas de una desaceleración de la economía mexicana en el segundo semestre de 2006, contribuirán a limitar las presiones inflacionarias en el sector servicios.

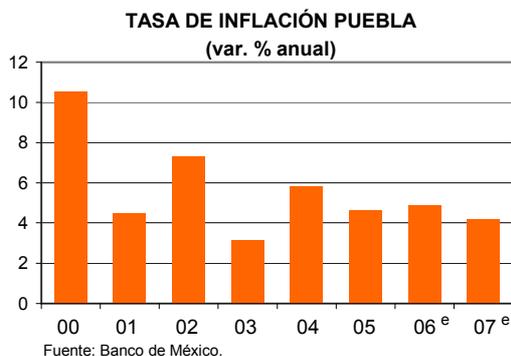
Si bien actualmente se percibe un ambiente de reducción de la incertidumbre postelectoral, relativa estabilidad cambiaria y crecimiento económico moderado, los últimos informes del Banco de México advierten de la persistencia de un repunte en la inflación general anual para el mes de septiembre y los meses siguientes, debido principalmente a la elevada volatilidad en los precios de ciertos bienes agropecuarios, especialmente el del jitomate que en el mes de septiembre registró un aumento mensual de 76% como consecuencia del daño en los cultivos ocasionado por la entrada de huracanes en la costa del pacífico, lo que llevó a la inflación general anual para el cierre de septiembre a un nivel de 4.09%.

Este incremento en los precios agropecuarios impacta directamente a la inflación no subyacente, por lo que no puede descartarse que su efecto se traslade a la inflación subyacente a través del componente de alimentos, alentando a los precios en el sector servicios y en general a las expectativas de inflación hasta la posibilidad de convertirse en un ajuste en los salarios. En este sentido, el Banco de México ya ha anunciado que en los próximos meses vigilará que la inflación subyacente no se contamine y que en función de ello ajustará las condiciones monetarias para propiciar la convergencia de la inflación hacia su meta de 3%.

A pesar de estas presiones sobre la variación anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor, entre los analistas económicos existe consenso en que el repunte de la inflación es de carácter transitorio y que su trayectoria continúa siendo congruente con la meta de largo plazo establecida por la autoridad monetaria. Por tanto, se prevé que la inflación general anual se sitúe en 3.8% hacia finales de 2006; mientras que para la inflación subyacente anual la estimación es de 3.4%. Para 2007 se anticipa que esta última se ubique en niveles cercanos al 3.2%, y que la general retome una tendencia decreciente, cerrando en un nivel inferior a 3.5%.

Por otra parte, no deben ignorarse ciertos riesgos para la estabilidad del nivel general de precios que podrían resumirse en: 1) choques de oferta vinculados al nivel y las fluctuaciones de los precios de los energéticos y de otras materias primas, en particular del petróleo, el acero y el cemento; 2) elevada volatilidad de diversos bienes agropecuarios; 3) continuación de las presiones de inflación en los servicios; 3) presiones estacionales sobre la inflación subyacente por la temporada navideña, particularmente en el componente de mercancías; 4) ajuste en los precios y tarifas del sector público por el cambio de Administración federal; 5) efecto rezagado sobre la inflación subyacente de los recientes aumentos de la inflación de Estados Unidos; y 6) expectativas de inflación por encima de la meta de 3%.

En lo que se refiere a la tasa de inflación local conviene señalar que su nivel es y ha sido históricamente superior al nivel de la inflación nacional y que, por estar altamente correlacionadas ambas tasas, en los últimos meses también ha mostrado un repunte al pasar de 3.2% anual en el mes de julio a 4% en agosto y a 5% en septiembre, según el Índice de Precios al Consumidor que para la Ciudad de Puebla publica el Banco de México. De manera que al tratarse de la única fuente oficial que mide las variaciones en el nivel general de precios en el Municipio de Puebla, lo conducente es que para 2007 las cuotas y tarifas aplicables a derechos y productos sólo se actualicen conforme a la inflación anual prevista para el cierre del mes de diciembre de 4.9%, garantizando así el mantenimiento en términos reales del nivel de los ingresos propios ordinarios del municipio.



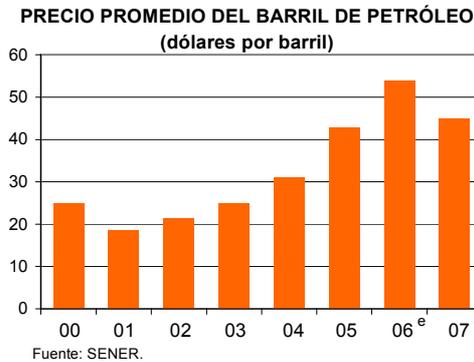
Para el tipo de cambio la expectativa para el cierre del presente año es que se ubique en un nivel promedio de \$11 pesos por dólar. Desde septiembre de 2004 el peso ha mostrado una apreciación frente al dólar que se ha visto favorecida por la creciente entrada de divisas provenientes del envío de remesas, el turismo extranjero, la restricción monetaria, los elevados niveles de reservas internacionales, la posición favorable del riesgo-país y el elevado nivel de ingresos petroleros registrado en 2005 y sobre todo en lo que va de 2006. Si bien son favorables la mayor entrada de divisas y la estabilidad cambiaria,

también debe tenerse en cuenta que la apreciación permanente de la moneda suele traducirse en una pérdida de competitividad para el sector exportador que se manifiesta a través del nivel de sobrevaluación del peso. De ahí que para 2007 se prevé una moderada depreciación del peso que ubique al tipo de cambio en un nivel promedio de entre \$11.3 y \$11.5 pesos por dólar, y que a su vez ayude a contrarrestar la caída en las exportaciones manufactureras derivadas del enfriamiento de la economía estadounidense.

En cuanto a las tasas de interés, para el cierre de 2006 se anticipa una tasa nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.1%, después de haber llegado al 8.2% en diciembre de 2005. La reducción de la inflación de los últimos cinco años ha permitido el descenso de las tasas de interés, lo que se ha traducido en mejores condiciones para el financiamiento del consumo y la inversión. Sin embargo, la continuidad de estos niveles en las tasas de interés en los próximos meses y principios de 2007, estará en función tanto del mantenimiento de la disciplina fiscal como de la evolución de la inflación; ya que si ésta continuase aumentando como resultado de las recientes presiones al alza, la autoridad monetaria se vería obligada a contener el incremento inflacionario a través de un aumento en las tasas de interés. De manera que para 2007 se estima que las tasas de interés oscilen en un rango de entre 7 y 7.5%.

Una de las variables más importantes para las finanzas públicas nacionales es el precio del barril de petróleo de la mezcla mexicana de exportación, ya que los ingresos petroleros representan aproximadamente el 35% de los ingresos totales del sector público y el 85% de los ingresos totales del gobierno federal, y por consiguiente tienen un peso importante en la recaudación participable a los gobiernos estatales y municipales. En el caso de los municipios, una reducida parte de los ingresos por concepto de participaciones federales está en función de la evolución del mercado petrolero porque los derechos sobre la extracción de petróleo (excepto el extraordinario) forman parte de la recaudación federal participable.

En los últimos cinco años, la evolución del precio internacional de esta variable ha favorecido a las finanzas públicas de los tres niveles de gobierno, ya que desde 2002 el precio promedio del barril de petróleo se ha incrementado año con año al pasar de 18.6 dólares por barril (dpb) en 2001 a 53.9 dbp en 2006, lo que representa un crecimiento de 190%. Si bien es cierto que los precios del energético se encuentran por encima de su tendencia de largo plazo, actualmente no se anticipan cambios inmediatos en el mercado petrolero que pudieran llevarlos a niveles similares a los del periodo 2001-2004. De ahí que para 2007 se estima un precio promedio de referencia para la mezcla mexicana de exportación de entre 40 y 45 dbp, que si bien continuará siendo alto también será inferior al registrado en 2006.



A diferencia del primer semestre de 2006 que ha sido muy favorable para la economía mexicana tanto por la evolución de las variables económicas internas como de las externas, hacia el cierre del año y al menos hasta el primer semestre de 2007, se prevé un entorno internacional menos optimista dada la actual presión que ejercen los costos de los energéticos sobre la inflación de las economías más industrializadas, y sobre todo por la desaceleración que ya se observa en la economía de Estados Unidos y que está siendo más rápida de lo que se anticipaba. El consenso entre los analistas económicos es que la economía de Estados Unidos cierre 2006 con un crecimiento de 3.5%, y que en 2007 éste sólo sea de 2.8%.

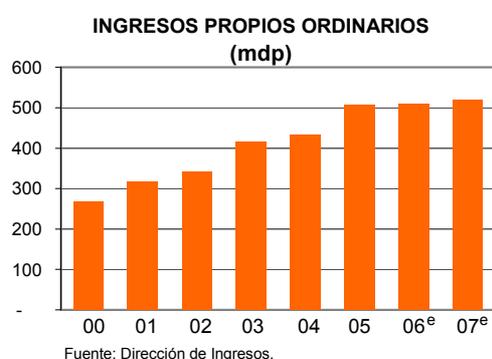
Esta moderación en el ritmo de crecimiento de la primera economía del mundo se explica, por una parte, por el enfriamiento del mercado inmobiliario y su impacto en el sector de la construcción que ha sido un importante generador de empleo en los últimos años. Y por otra parte, por el temor a que esta corrección en el mercado de la vivienda se prolongue hasta mediados de 2007 y termine arrastrando al conjunto de la economía a través de una caída en el consumo privado del que dependen tres cuartas partes del PIB. Y es precisamente esa reducción en el consumo estadounidense lo que representa un riesgo para la economía mexicana, dada la fuerte dependencia de las exportaciones manufactureras respecto de la demanda norteamericana. En el caso particular de la economía del Municipio de Puebla, los efectos pueden magnificarse dada su alta dependencia de la evolución del sector automotriz y autopartes, cuyo principal mercado de exportación es Estados Unidos.

Derivado de lo anterior, el entorno económico previsto para 2007 parece sombrío dada la desaceleración de la economía estadounidense, por lo que la nueva Administración federal tendrá que avocarse no sólo a preservar la estabilidad macroeconómica hasta ahora

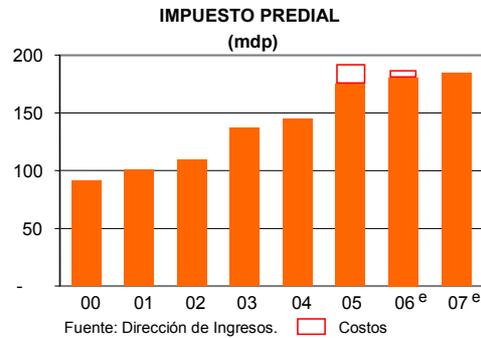
conseguida, sino sobre todo a promover la productividad y la competitividad de la economía ejerciendo las principales reformas estructurales que están pendientes, tales como la fiscal, la energética y la laboral. Del éxito en la consecución de un mayor crecimiento económico dependerán las posibilidades reales de equilibrar la distribución del ingreso y de fortalecer la cohesión social. Para las finanzas del Municipio de Puebla, este panorama de menor crecimiento económico en 2007 sugiere mucha prudencia no sólo para la presupuestación de los ingresos sino sobre todo para la planeación del gasto público, que tendrá que ajustarse primando la aplicación de los recursos hacia la inversión en obras y servicios públicos, y reduciendo el gasto corriente.

## b) Evolución de los ingresos propios en el ejercicio fiscal 2006

El presente ejercicio fiscal será muy positivo en términos de los ingresos municipales. Este comportamiento favorable es resultado tanto del crecimiento de los ingresos propios asociado a un mayor esfuerzo recaudatorio, como del incremento significativo en los ingresos por concepto de participaciones federales. Al comparar los ingresos propios presupuestados para 2006 (\$504.5 mdp) contra los estimados para el cierre del ejercicio (\$538.8 mdp), se obtiene que la meta anual se supera en 6.8%.

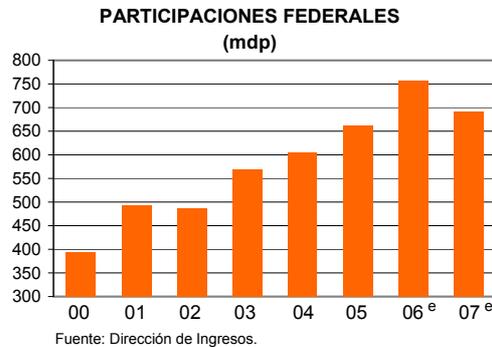


Para medir el esfuerzo recaudatorio real se deben excluir los ingresos extraordinarios, ya que este rubro comprende ingresos no programables, tales como sobrantes de cajas, donativos, convenios, cooperaciones diversas, intereses sobre inversiones, entre otros. Así, se estima que los ingresos propios *ordinarios* cerrarán el año en un nivel de \$502 mdp, lo que significa un 7% más respecto a los \$469 mdp presupuestados. Este porcentaje representa \$33 mdp de ingresos adicionales a la meta anual; recursos derivados principalmente del esfuerzo recaudatorio del impuesto predial realizado en el transcurso del año, de los derechos por la contraprestación de los diversos servicios públicos de limpia y alumbrado, y de los aprovechamientos derivados de los trabajos de ejecución fiscal, entre otros.



En el caso de los ingresos por impuesto predial en los últimos tres años la recaudación pasó de \$144.7 mdp en 2004 a \$186.9 mdp en 2005 y a \$180.2 mdp previstos para 2006, un incremento nominal de 13.3% respecto a la meta de \$159.1 mdp presupuestada al inicio del presente ejercicio fiscal. Si bien la cifra de recaudación de predial en 2005 es superior a la estimada para el cierre de 2006, también es cierto que para una correcta comparación se debe de tener en cuenta que el programa de condonación de 2005 tuvo un costo de \$11.6 mdp por concepto de multas y recargos asociados al impuesto predial; mientras que el sorteo de 2006 sólo costó \$0.7 mdp. De ahí que descontando los costos a la recaudación de ambos ejercicios, lleva a comparar \$175.3 mdp en 2005 contra \$179.5 mdp en 2006. En otras palabras, se cumplió el objetivo de absorber, por medio del sorteo predial y los demás incentivos para ponerse al corriente (promoción de pago a 6 meses sin intereses, pago en parcialidades y ejecución fiscal), el efecto del programa de condonación masiva de 2005 para así mantener el nivel de la recaudación en torno a los \$180 mdp.

En cuanto a la recaudación de los derechos, destacan los ingresos por la contraprestación del servicio de limpia que cerrará el ejercicio fiscal en un nivel cercano a los \$50 mdp cuando la meta anual era de \$41.4 mdp, es decir un crecimiento mayor al 20%. Este notable crecimiento de los ingresos por derechos por servicio de limpia, también se explica en buena medida por la favorable respuesta de los contribuyentes al sorteo predial que los incentivó a ponerse al corriente. Mientras que los ingresos por servicio de alumbrado público estimados para el cierre del año son de \$72.3 mdp, un 4.8% adicional a la meta presupuestada de \$69 mdp.



Los ingresos derivados de las participaciones federales también mostraron un comportamiento favorable en relación a los techos financieros establecidos al inicio del ejercicio fiscal 2006. De una meta presupuestada de \$666 mdp se estima que al cierre de diciembre estos recursos asciendan a \$757 mdp, lo que representa un 13.6% adicional. Este crecimiento de las participaciones se explica por el extraordinario comportamiento mostrado en el transcurso de los primeros siete meses del año por la recaudación federal participable (RFP) que alimenta a los fondos del Ramo 28; misma que, como se señaló en párrafos anteriores, a su vez se explica por el favorable desempeño de la economía mexicana registrado durante el primer semestre del año, y en menor medida por la variación al alza del precio del barril de la mezcla mexicana de exportación. Asimismo, se debe al esfuerzo realizado en el ejercicio fiscal 2005 en la recaudación del impuesto predial que permitió incrementar el coeficiente de participación del Municipio en la fórmula que determina el Fondo de Fomento Municipal. Respecto a los ingresos por concepto de aportaciones federales, se estima un cierre para 2006 acorde con los \$535.6 mdp presupuestados.

### **c) Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2007**

En la elaboración del Presupuesto de Ingresos 2007 para el Municipio de Puebla se contemplan los recursos que por participaciones y aportaciones la federación transfiere a las entidades federativas y municipios. Sin embargo, para tal efecto, es importante señalar que este año entró en vigor una nueva Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que moderniza los diferentes ordenamientos en materia presupuestaria federal. Entre los diversos cambios se encuentra el que establece que cuando se trate del cambio de Administración federal, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal siguiente deberá ser elaborado conjuntamente entre las Administraciones entrante y saliente.

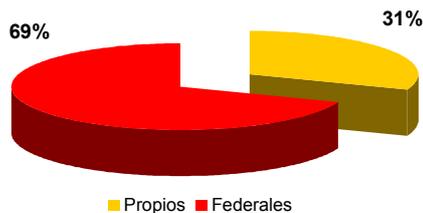
De ahí que actualmente el Ejecutivo Federal y el equipo de transición del presidente electo trabajan en la preparación del PEF 2007, y se prevé se haga del conocimiento público entre los meses de octubre y noviembre del presente año. A reserva de conocer dicha información, pero teniendo en cuenta que tanto el ritmo de la actividad económica como el precio promedio del barril de petróleo estimados para 2007 serán inferiores a los de 2006, y por consiguiente también el nivel de la recaudación federal participable, se anticipa que el gasto federal descentralizado a los municipios contemplará un crecimiento moderado con respecto al techo financiero aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos para 2006. En particular, se estima que tanto las participaciones como las aportaciones federales crezcan al menos en proporción directa a la tasa anual de inflación nacional que para el cierre de diciembre se estima en 3.8%.

### **Presupuesto de Ingresos 2007**

De la conjunción de unas perspectivas macroeconómicas estables pero atemperadas y unas expectativas de crecimiento moderado en los recursos federales para 2007, se desprende que el Presupuesto de Ingresos debe ser realista y prudente a fin de evitar falsas expectativas sobre el nivel de los recursos disponibles. Por tanto, la optimización de estos últimos deberá complementarse con acciones que, por el lado de los ingresos, den continuidad al esfuerzo recaudatorio; pero sobre todo que, por el lado de los egresos, refuercen la disciplina presupuestaria y aseguren ganancias de eficiencia en el quehacer de la administración pública municipal, a fin de reducir la carga presupuestal de la burocracia y liberar recursos para los programas prioritarios.

El Presupuesto de Ingresos 2007 contempla ingresos totales para el Municipio de Puebla por un monto de \$1,802.0 millones de pesos (mdp), de los cuales \$554.4 mdp corresponden a los ingresos propios y \$1,247.6 mdp a los ingresos por participaciones y aportaciones federales. Estas cifras suponen una autonomía financiera de 30.8%, definida como el peso de los ingresos propios en los ingresos totales.

**COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS TOTALES 2007**  
**\$1,802.0**  
**(millones de pesos)**



En lo que se refiere a los impuestos, en 2007 se espera recaudar \$263.2 mdp que representan el 47.5% de los ingresos propios. Dentro de los impuestos el predial supone el 69.7% con \$183.4 mdp. Este nivel de ingresos por impuesto predial ya contempla el efecto del descuento por pronto pago y resulta de la actualización de los valores unitarios de construcción en 4.9%; del acercamiento de los valores unitarios de suelo al nivel de los valores del mercado inmobiliario local, tal como lo establece el artículo quinto transitorio de las reformas al artículo 115 constitucional y del continuo esfuerzo recaudatorio; y de dar continuidad a las acciones y programas dirigidos a fomentar el pago oportuno distintos a la condonación masiva.

Es importante señalar que tanto en 2005 como en 2006 se ha avanzado notablemente en el abatimiento del impuesto predial rezagado, y por consiguiente la recaudación por rezago esperada para 2007 es menor. Sin embargo, gran parte de la captación de esos ingresos será sustituida en 2007 tanto por el efecto de la actualización de los valores unitarios de suelo, como por los ingresos resultantes de los avances sustanciales que efectivamente se vayan dando en los trabajos de actualización del padrón predial y de la base de los registros catastrales.

El segundo rubro en importancia dentro de los impuestos municipales es el que grava la adquisición de bienes inmuebles con una participación dentro de los impuestos de 27.7%. Para este ingreso se prevé una meta recaudatoria de \$73 mdp que refleja la dinámica esperada en el tráfico inmobiliario del municipio. En tanto que para los impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos y loterías, rifas y sorteos, se contemplan ingresos por \$6.2 y \$0.4 mdp, respectivamente.

Después de los impuestos, las contribuciones más importantes para los ingresos propios municipales son los derechos que se recaudan por la contraprestación de servicios públicos con una participación de 38.6%. Para el ejercicio fiscal 2007 el presupuesto de ingresos contempla una meta recaudatoria de \$214.2 mdp por concepto de derechos. Para cumplir e incluso superar esa meta, se redoblará el esfuerzo fiscalizador a fin de evitar la evasión fiscal en los diversos rubros que conforman los ingresos por derechos.

Los ingresos presupuestados por productos para 2007 ascienden a \$3.8 mdp y por aprovechamientos a \$36.2 mdp que representan el 0.7% y 6.5% de los ingresos propios totales, respectivamente.

Los ingresos previstos por concepto de participaciones y aportaciones federales para el ejercicio fiscal 2007 ascienden a \$1,247.6 mdp y en conjunto representan el 69.2% de los ingresos totales. Estos ingresos a su vez se conforman por \$691.5 mdp de participaciones del Ramo 28 y \$556 mdp de aportaciones del Ramo 33; y ambos ramos están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2007 por parte del H. Congreso de la Unión.

En definitiva, si se compara el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2007 contra el presupuesto de 2006, se obtienen los siguientes incrementos absolutos y porcentuales: ingresos totales \$95.7 mdp o 5.6%; ingresos propios totales \$50 mdp o 10%; recursos federales \$45.7 o 3.8%; ingresos propios ordinarios \$48 mdp o 10%; e impuesto predial \$24.3 mdp o 15.3%.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS 2007**  
**COMPARADO CONTRA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2006 AJUSTADO**  
(miles de pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2006 (PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO)	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2006 (AJUSTADO) (i)	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 2007 (ii)	VARIACIÓN (ii) vs. (i)	% DEL TOTAL	% DE INCREMENTO
<b>IMPUESTOS</b>						
Predial	159,142.3	159,142.3	183,449.5	24,307.2	10.2	15.3%
Adquisición de Bienes Inmuebles	69,121.8	69,121.8	73,034.2	3,912.4	4.1	5.7%
Diversiones y Espectáculos	5,975.0	5,975.0	6,264.8	289.8	0.3	4.9%
Loterías, Rifas y Sorteos	354.0	354.0	407.1	53.1	0.0	15.0%
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>234,593.1</b>	<b>234,593.1</b>	<b>263,155.6</b>	<b>28,562.5</b>	<b>14.6</b>	<b>12.2%</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>196,429.0</b>	<b>196,429.0</b>	<b>214,178.4</b>	<b>17,749.4</b>	<b>11.9</b>	<b>9.0%</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>3,451.0</b>	<b>3,451.0</b>	<b>3,813.0</b>	<b>362.0</b>	<b>0.2</b>	<b>10.5%</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>34,639.0</b>	<b>34,639.0</b>	<b>36,242.1</b>	<b>1,603.1</b>	<b>2.0</b>	<b>4.6%</b>
EXTRAORDINARIOS	35,387.0	35,387.0	37,103.3	1,716.3	2.1	4.9%
<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS (A)</b>	<b>504,499.1</b>	<b>504,499.1</b>	<b>554,492.3</b>	<b>49,993.2</b>	<b>30.8</b>	<b>9.9%</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL</b>						
<b>PARTICIPACIONES RAMO 28</b>	<b>668,150.0</b>	<b>666,214.2</b>	<b>691,530.3</b>	<b>25,316.1</b>	<b>38.4</b>	<b>3.8%</b>
Fondo General	276,640.0	284,722.1	295,541.5	10,819.4	16.4	3.8%
Fondo de Fomento Municipal	391,510.0	381,492.1	395,988.8	14,496.7	22.0	3.8%
<b>APORTACIONES RAMO 33</b>	<b>523,268.0</b>	<b>535,663.6</b>	<b>556,054.8</b>	<b>20,391.2</b>	<b>30.9</b>	<b>3.8%</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	115,472.0	114,977.5	119,346.7	4,369.1	6.6	3.8%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	404,796.0	417,686.1	433,558.2	15,872.1	24.1	3.8%
Intereses	3,000.0	3,000.0	3,150.0	150.0	0.2	5.0%
<b>TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL (B)</b>	<b>1,191,418.0</b>	<b>1,201,877.8</b>	<b>1,247,585.2</b>	<b>45,707.4</b>	<b>69.2</b>	<b>3.8%</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS Y DE LOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL (A) + (B)</b>	<b>1,695,917.1</b>	<b>1,706,376.9</b>	<b>1,802,077.5</b>	<b>95,700.5</b>	<b>100.0</b>	<b>5.6%</b>
<b>OTROS INGRESOS (C)</b>						
Financiamientos	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL DE INGRESOS (A+B+C)</b>	<b>1,695,917.1</b>	<b>1,706,376.9</b>	<b>1,802,077.5</b>	<b>95,700.5</b>	<b>100.0</b>	<b>5.6%</b>

La diferencia entre el presupuesto publicado y ajustado 2006 obedece a que el primero se elabora en el mes de septiembre con el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, mientras que el segundo ya tiene en cuenta los techos autorizados con base en el P.E.F. definitivo y publicados en el primer bimestre de cada ejercicio en el Periódico Oficial del Estado.

Finalmente, al igual que en el ejercicio fiscal anterior y ante el escenario de crecimiento moderado pero realista de los ingresos municipales, resulta prudente establecer una política racional para el otorgamiento de descuentos, estímulos y condonaciones en todos los rubros de ingresos que permita cumplir las metas presupuestadas y hacer frente a la inversión en obras y servicios públicos que demanda la ciudadanía.

Por último y al estar el Estado de Puebla adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, obliga a las Entidades Federativas a ser congruentes con los Convenios signados, así como con las disposiciones federales en la materia, por lo que a fin de no violentar los compromisos derivados de esta coordinación ni lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, los Ciudadanos Diputados miembros de la Comisión de trámite, acordaron realizar las modificaciones pertinentes en la presente Ley, a fin de eliminar los conceptos que impliquen el cobro de Derechos en materia de infraestructura para telecomunicaciones y electricidad, que se establecían en la Iniciativa respectiva, toda vez que se trata de aspectos que corresponde legislar a la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I, XXVIII, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22, 23 y 24 fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, se expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, Puebla, percibirá durante el ejercicio fiscal del año dos mil siete, serán los que se obtengan por concepto de:

**I.- IMPUESTOS:**

- a) Predial.
- b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y Apuestas Permitidas de Toda Clase.

**II.- DERECHOS:**

- a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
- b) Por la ejecución de obras públicas.
- c) Por obras materiales.
- d) Por servicios de alumbrado público.
- e) Por expedición de certificados y constancias.
- f) Por servicios de rastro.
- g) Por servicios de panteones.

**h)** Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

**i)** Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.

**j)** Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.

**k)** Centros Antirrábicos Municipales.

**l)** Por los Servicios prestados por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

**m)** Por servicios prestados por la Tesorería Municipal.

**n)** Por la prestación de servicios de supervisión técnica sobre la explotación de bancos de material.

**ñ)** Por anuncios comerciales y publicidad.

**o)** Por ocupación de espacios.

### **III.- PRODUCTOS:**

**a)** Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información de Catastro y Desarrollo Urbano.

**b)** Por venta de formas oficiales.

**c)** Por impartición de cursos.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS:**

**a)** Por recargos.

**b)** Por sanciones.

**c)** Por reintegros e indemnizaciones.

**d)** Por gastos originados en el procedimiento administrativo de ejecución.

## **V.- DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.**

### **VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, debiendo solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

**ARTÍCULO 2.-** A los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señalan las leyes fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter hacendario.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible, de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 3.-** Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 4.-** El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:

**I.-** Sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral: .....1.8 al millar

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará en un 100%.

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en el artículo anterior, no será menor de.....\$96.00

**ARTÍCULO 6.-** Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes a los en que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del.....0%

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se pagará aplicando la tasa del 1.8% sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**I.-** Causarán la tasa del..... 0%:

**a)** La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no sea mayor a \$288,387.50 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 11, 12, 21 y 22, y el adquirente no tenga registrados predios a su nombre.

**b)** La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$86,516.50 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados predios a su nombre.

**c)** La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularización de la tenencia de la tierra federales, estatales o municipales.

## **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 8.-** El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando una tasa del 10% a la base gravable a que se refiere el artículo 195 del

Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a excepción de espectáculos consistentes en novilladas, teatro y circo en cuyo caso será del .....5%.

**CAPÍTULO IV  
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS,  
JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS  
O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS  
O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN  
EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS**

**ARTÍCULO 10.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

**I.-** Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

<b>a)</b> Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6º GL en envase cerrado:	\$4,172.00
<b>b)</b> Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$ 8,095.00
<b>c)</b> Depósito de cerveza:	\$15,115.00
<b>d)</b> Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$29,323.00

<b>e)</b> Baños públicos con venta de cerveza:	\$12,139.00
<b>f)</b> Billares con venta de cerveza:	\$12,139.00
<b>g)</b> Pulquería:	\$12,139.00
<b>h)</b> Vinatería:	\$20,232.00
<b>i)</b> Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6º GL en envase cerrado:	\$25,000.00
<b>j)</b> Centro Botanero:	\$30,000.00
<b>k)</b> Restaurante-bar:	\$33,008.50
<b>l)</b> Salón social con venta de bebidas alcohólicas:	\$43,984.00
<b>m)</b> Hotel, Motel, Auto hotel y Hostal con servicio de restaurante-bar:	\$50,000.00
<b>n)</b> Clubes de servicio, sociales y/o deportivos:	\$29,323.00
<b>ñ)</b> Destiladora, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas:	\$30,000.00
<b>o)</b> Tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$60,698.00
<b>p)</b> Bar:	\$50,000.00
<b>q)</b> Discoteca:	\$87,968.00
<b>r)</b> Cabaret:	\$175,935.50

**II.-** Por el refrendo de licencias, se pagará sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes:

<b>a)</b> Giros comprendidos en los incisos a) y b):	5%
<b>b)</b> Giros comprendidos en los incisos c) al m):	10%
<b>c)</b> Giros comprendidos en los incisos n), ñ), ) y o):	15%

- d) Giros comprendidos en los incisos p) y q): 20%
- e) Giros comprendidos en el inciso r): 50%

**III.-** Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

**IV.-** Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagarán por día:.....\$220.00

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 11.-** Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

- I.-** Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto por m<sup>2</sup> o fracción: \$142.82
- II.-** Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por ml. o fracción: \$140.62
- III.-** Construcción de pavimento por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a)** De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor: \$237.30
  - b)** De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor: \$544.91
  - c)** Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor: \$138.43
  - d)** Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor: \$28.56

**IV.-** Construcción de drenajes por ml. (incluye excavación y rellenos):

<b>a)</b> De concreto simple de 30 cm. de diámetro:	\$274.66
<b>b)</b> De concreto simple de 45 cm. de diámetro:	\$384.52
<b>c)</b> De concreto simple de 60 cm. de diámetro:	\$626.21
<b>d)</b> De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro:	\$845.93
<b>e)</b> De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro:	\$940.42

**V.-** Tubería para agua potable, por ml.:

<b>a)</b> De 4 pulgadas de diámetro:	\$266.96
<b>b)</b> De 6 pulgadas de diámetro:	\$482.29

**VI.-** Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 ml.

<b>a)</b> Costo por metro lineal de su predio sin obra civil:	\$85.69
<b>b)</b> Costo por metro lineal de su predio con obra civil:	\$94.48

**VII.-** Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 ml. al luminario, por cada ml. del frente de su predio:

\$24.17

**VIII.-** La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos por proyectos y obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>I.-</b> Alineamiento del predio por frente a la vía pública, por ml. o fracción:	\$2.31
<b>II.-</b> Asignación de número oficial, por cada uno:	\$185.00

**III.-** Placa oficial por dígito entregado: \$24.10

**IV.-** Licencia para construcciones reglamentarias de bardas por ml. o fracción: \$5.21

**V.-** Los derechos de los siguientes conceptos, se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

**CUADRO 1**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Aportación de Infraestructura por m<sup>2</sup> o fracción de construcción.</b>	<b>Licencia de Construcción de obras materiales nuevas, de reconstrucción, ampliación y cualquier obra que modifique la estructura original de las mismas, por m<sup>2</sup> o fracción de construcción.</b>	<b>Aprobación de Proyecto por m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total del terreno más m<sup>2</sup> o fracción de la construcción en niveles superiores.</b>	<b>Uso de suelo por m<sup>2</sup> o fracción, sobre la superficie de terreno a utilizar por el proyecto.</b>	<b>Terminación de obra por m<sup>2</sup> o fracción de construcción.</b>	<b>Evaluación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, por unidad.</b>
<b>a)</b> Vivienda con superficie de construcción de hasta 80.00 m <sup>2</sup> :	\$2.31	\$1.15	\$1.15	\$1.76	\$0.61	\$69.21
<b>b)</b> Vivienda con superficie de construcción de 80.01 a 180.00 m <sup>2</sup> :	\$3.46	\$1.76	\$1.76	\$2.31	\$1.15	\$92.28
<b>c)</b> Vivienda con superficie de construcción de 180.01 a 300.00 m <sup>2</sup> :	\$5.21	\$4.07	\$2.31	\$2.92	\$1.76	\$115.36
<b>d)</b> Vivienda con superficie de construcción de más de 300.01 m <sup>2</sup> :	\$6.92	\$6.37	\$2.39	\$3.46	\$2.31	\$138.43
<b>e)</b> Conjuntos habitacionales, independientemente del régimen de propiedad, aplicarán los derechos de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos a, b, c y d según corresponda.						
<b>f)</b> Vivienda con superficie de construcción de hasta 80.00 m <sup>2</sup> , con local comercial adicional de hasta 30.00 m <sup>2</sup> :	\$2.31	\$1.15	\$1.15	\$1.76	\$0.61	\$69.21

<b>g)</b> Edificios industriales, almacenes o bodegas en zonas industriales:	\$16.15	\$11.54	\$2.92	\$8.68	\$2.31	\$576.77
<b>h)</b> Edificios industriales, fuera de las zonas industriales:	\$32.30	\$23.07	\$5.77	\$17.30	\$4.62	
<b>i)</b> Almacenes o bodegas fuera de las zonas industriales:	\$32.30	\$23.07	\$5.77	\$17.30	\$4.62	\$807.49
<b>j)</b> Comercios de barrio, con superficies de hasta 30 m <sup>2</sup> , independientemente del cumplimiento de la normatividad aplicable:	\$2.31	\$1.15	\$1.15	\$1.76	\$0.61	\$69.21
<b>k)</b> Locales comerciales o de servicios, o edificios con uso mixto (vivienda con superficie de construcción mayor de 80.00 m <sup>2</sup> , con local y/o servicios con superficie mayor a 30.00 m <sup>2</sup> ):	\$11.54	\$9.23	\$2.92	\$8.68	\$2.31	\$576.77
<b>l)</b> Centros comerciales:	\$11.54	\$9.23	\$2.92	\$8.68	\$2.31	
<b>m)</b> Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gas L.P. o natural en cualquiera de sus modalidades.	\$40.38	\$23.07	\$5.77	\$115.36	\$4.62	
<b>n)</b> Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel y/o petróleo:	\$40.38	\$23.07	\$5.77	\$155.36	\$4.62	
<b>ñ)</b> Hotel:	\$23.07	\$17.30	\$4.07	\$9.83	\$3.46	
<b>o)</b> Salón social, Bar, Cantina y Discoteca:	\$23.07	\$17.30	\$4.07	\$9.83	\$3.46	\$807.49
<b>p)</b> Motel, Auto hotel y Hostal:	\$51.90	\$34.61	\$9.23	\$46.15	\$9.23	
<b>q)</b> Cabaret:	\$51.90	\$35.66	\$9.23	\$46.15	\$9.23	\$807.49

<b>r)</b> Estacionamiento privado, patio de maniobra, andenes y helipuertos construidos de concreto, asfalto, adoquín o cualquier material para servicio en cualquier tipo de edificios, excluyendo los habitacionales:	\$6.31	\$4.62	\$1.76	\$4.07	\$1.15	\$288.94
<b>s)</b> Estacionamiento público: Cuando un estacionamiento privado desee cambiar su condición a público, deberá pagar la diferencia de los derechos.	\$11.54	\$9.23	\$2.92	\$8.68	\$2.31	\$576.77
<b>t)</b> Incinerador para residuos infectobiológicos orgánicos e inorgánicos:	\$40.38	\$23.07	\$5.77	\$11.54	\$4.62	
<b>u)</b> Estructura para anuncios espectaculares de piso o azotea y torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc.), pagará teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura.	\$32.30	\$23.07	\$5.77	\$17.30	\$4.62	\$404.30
<b>v)</b> Estructura para puentes peatonales, por metro cuadrado de construcción.	\$32.30	\$23.07	\$5.77	\$17.30	\$4.62	\$404.30
<b>w)</b> Trabajos preliminares, exclusivamente limpieza, trazo, nivelación y excavación en terrenos baldíos (el pago se bonificará en el momento de pagar los derechos por licencia de construcción), pagarán por metro cuadrado o fracción de terreno:		\$7.52				

<b>x)</b> Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>y)</b> Obras de revitalización, restauración, reintegración, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento en la zona de monumentos o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro de la Zona de Monumentos o fuera de la misma, independientemente de realizar el trámite de las licencias correspondientes:  Las construcciones nuevas adicionales en inmuebles clasificados pagarán, de acuerdo con lo especificado en este artículo según el uso solicitado.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>z)</b> Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por m, m <sup>2</sup> o m <sup>3</sup> , según sea el caso:	\$4.07	\$7.52	\$2.92	\$8.08	\$1.76	\$184.57

**CUADRO 2**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Aportación de Infraestructura por m<sup>3</sup> o fracción de almacenamiento.</b>	<b>Licencia de Construcción por m<sup>3</sup> o fracción de almacenamiento.</b>	<b>Aprobación de Proyecto por m<sup>3</sup> o fracción de almacenamiento.</b>	<b>Terminación de obra por m<sup>3</sup> o fracción de almacenamiento.</b>
<b>a)</b> Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras:	\$23.07	\$18.45	\$5.77	\$4.62
<b>b)</b> Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua:	\$11.54	\$9.23	\$2.92	\$2.31
<b>c)</b> Fosa séptica, planta de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos:	\$11.54	\$9.23	\$2.92	\$2.31

**CUADRO 3**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Aportación de Infraestructura por ml. o fracción de longitud del tramo.</b>	<b>Licencia de Construcción por ml. o fracción de longitud del tramo.</b>	<b>Aprobación de Proyecto por ml. o fracción de longitud total del tramo.</b>	<b>Uso de suelo por ml. o fracción de longitud del tramo.</b>	<b>Terminación de obra por ml. o fracción de longitud del tramo.</b>
<b>a)</b> Por reparaciones a los bienes municipales afectados por obra privada.	\$17.30	\$11.54	\$2.92	\$8.68	\$2.31

No causarán los derechos a los que se refiere esta fracción, las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en rampas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

**VI.-** Por cambio de losas y cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Quando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

**VII.-** Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo con lo especificado en el concepto de aprobación de proyecto, por la superficie a modificar.

**1)** Cuando sea presentada la solicitud de aprobación de cambio de proyecto antes que se haya iniciado la construcción del autorizado, los derechos pagados por ese concepto, deberán ser abonados a los derechos generados por el nuevo proyecto.

**2)** No se aplicará lo anterior cuando la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente, en cuyo caso el cambio del proyecto deberá pagarse al 100% de lo especificado en el concepto de aprobación de proyecto, por la superficie a modificar.

**VIII.-** Autorización para la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos, fraccionamientos progresivos y cambios de proyecto en fraccionamientos, de áreas, lotes o predios:

**CUADRO 4**

<b>CONCEPTO</b>		Aprobación de Proyecto por m <sup>2</sup> o fracción sobre la superficie total del terreno resultante.			Lote, vivienda y/o local resultante, por unidad.
<b>a)</b> División o subdivisión del área total a dividir:		\$1.76			\$74.98
<b>b)</b> Segregación sobre la superficie segregada:		\$1.76			\$74.98
<b>c)</b> Fusión:		\$1.76			\$74.98

d) Aprobación de lotes en régimen de condominio <b>(cuando se trate de fraccionamiento)</b>		\$1.76			\$74.98
Para los casos indicados en los incisos anteriores del a) al d) y cuando se trate de donación o aplicación de bienes independientemente del cumplimiento de la normatividad aplicable, pagarán por trámite.....\$165.22					

#### CUADRO 5

CONCEPTO	Licencia de Construcción de obras de urbanización por m <sup>2</sup> o fracción, sobre la superficie del terreno.	Aprobación de Proyecto por m <sup>2</sup> o fracción sobre la superficie total del terreno.	Uso de suelo por m <sup>2</sup> o fracción sobre la superficie total de terreno.	Terminación de obra por m <sup>2</sup> o fracción sobre la superficie total del terreno.	Lote, vivienda y/o local resultante, por unidad.
e) Lotificación y relotificación:	\$2.31	\$1.15	\$1.76	\$1.15	\$74.98
f) Fraccionamiento cuando los lotes sean para:					
1.- Vivienda progresiva:	\$3.46	\$0.61	\$1.15	\$0.61	\$74.98
2.- Vivienda popular:	\$3.46	\$0.61	\$1.15	\$0.61	\$74.98
3.- Vivienda de interés social:	\$3.79	\$0.61	\$1.15	\$0.61	\$74.98
4.- Vivienda media:	\$5.21	\$0.61	\$1.15	\$0.61	\$74.98
5.- Vivienda residencial:	\$7.52	\$0.61	\$1.15	\$0.61	\$92.28
6.- Vivienda campestre y/o rural:	\$2.39	\$0.61	\$1.15	\$0.61	\$57.67
7.- Comercio:	\$6.92	\$0.61	\$1.15	\$0.61	\$92.28
8.- Industria:	\$5.21	\$0.61	\$1.15	\$0.61	\$74.98

<b>g)</b> Fraccionamientos rústicos progresivos, cuando los lotes sean para:					
<b>1.-</b> Vivienda progresiva:		\$0.61	\$1.15		\$74.98
<b>2.-</b> Vivienda popular:		\$0.61	\$1.15		\$74.98
<b>3.-</b> Vivienda media:		\$0.61	\$1.15		\$74.98
<b>4.-</b> Vivienda residencial:		\$0.61	\$1.15		\$92.28
<b>5.-</b> Vivienda campestre y/o rural:		\$0.61	\$1.15		\$57.67
<b>6.-</b> Comercio:		\$0.61	\$1.15		\$92.28
<b>7.-</b> Industria:		\$0.61	\$1.15		\$74.98

Los dos incisos anteriores aplican independientemente del régimen de propiedad ya sea privada, individual o en condominio.

**h)** Cambio de proyecto de fraccionamiento, sobre la superficie a modificar, de acuerdo con la clasificación que contienen los incisos f y g.

**1.-** Cuando se ha iniciado el proceso de construcción de obras de urbanización pagará, las tarifas relativas a todos los conceptos de derechos contenidos en esta tabla.

**2.-** Cuando no se ha iniciado el proceso de construcción de obras de urbanización, causarán únicamente las tarifas relativas a los conceptos de aprobación de proyecto y lote, superficie, vivienda y/o local restante.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere la obra civil en los conjuntos habitacionales, comerciales y/o industriales, independientemente del régimen de propiedad y la lotificación.

**IX.-** Autorización para dividir construcciones sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

**a)** Por aprobación de proyecto por m<sup>2</sup> o fracción total de construcción: \$2.31

**b)** Por vivienda o local resultante, por unidad: \$78.44

**X.-** Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

**a)** De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: 10%

**b)** De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta a partir del día ocho natural y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 25%

**c)** De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 50%

**d)** De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 75%

**XI.-** Por actualización de licencia de uso del suelo, se pagará la diferencia que resulte de restar al costo actual el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición, en su caso.

**XII.-** Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción: \$9.23

**XIII.-** Para licencia de uso del suelo que requiere ampliar o modificar el número de m<sup>2</sup> autorizados para construcción, se pagará el importe que resulte mayor entre el calculado sobre el 10% del costo de la licencia de uso del suelo original o el excedente en su caso, de los m<sup>2</sup> del predio a utilizar.

La vigencia de la licencia de uso del suelo podrá prorrogarse por un tiempo máximo de diez meses y mínimo de un mes, causando derechos por la parte proporcional del costo de la licencia anual, dividido entre el número de meses que dure dicha prórroga, a la tarifa aplicada en el momento de expedición de la licencia.

**XIV.-** Licencia de Uso Específico del Suelo para empadronamiento por actividad industrial, comercial, de servicios o cuando implique un cambio de uso del suelo

originalmente autorizado, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

<b>a)</b> Comercio y/o servicios con superficie de hasta 60.00 m <sup>2</sup> :	\$4.07
<b>b)</b> Comercio y/o servicios con superficie mayor a 60.01 m <sup>2</sup> :	\$9.23
<b>c)</b> Industria en zona industrial:	\$5.77
<b>d)</b> Industria fuera de zona industrial hasta 500.00 m <sup>2</sup> :	\$9.23
<b>e)</b> Industria fuera de zona industrial mayor de 500.01 m <sup>2</sup> :	\$17.91
<b>f)</b> Pulquerías, billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, tiendas de autoservicio las 24 horas, restaurante-bar, vinaterías, depósito de cerveza:	\$27.80
<b>g)</b> Alimentos con venta de cerveza y/o vino, cervecería, baños públicos con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, restaurante con venta de bebidas con alimentos:	\$9.44
<b>h)</b> Hotel, Motel, Auto hotel, hostel, salón social con venta o expendio de bebidas alcohólicas, bar, cantina y discotecas:	\$38.29
<b>i)</b> Cabaret:	\$49.83
<b>j)</b> Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas, contemplados en los incisos anteriores:	\$5.77
<b>k)</b> Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas:	\$18.46

Cuando al obtenerse el uso del suelo para construcción de obras materiales nuevas, reconstrucción, ampliación o cualquier obra que modifique la estructura original, en el que se especifique el uso del suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos en que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

Cuando un comercio cuente con autorización de Uso Específico de Suelo y desee obtener autorización de ampliación de éste pagarán la diferencia que resulte entre los

derechos calculados del giro existente sobre la superficie a utilizar para dicha ampliación y el calculado sobre la misma superficie por el nuevo giro de la ampliación.

La vigencia de una licencia de Uso Específico del Suelo podrá prorrogarse por un tiempo máximo de diez meses y mínimo de un mes, causando derechos por la parte proporcional del costo de la licencia anual, dividido entre el número de meses que dure dicha prórroga, a la tarifa aplicada en el momento de expedición de la licencia.

**XV.-** Evaluación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental para la obtención de la Licencia de Uso Específico del Suelo para empadronamiento por actividad industrial, comercial, de servicios o cuando implique un cambio de uso del suelo originalmente autorizado, se pagará por cada una:

<b>a)</b> Industrial ligera, comercio y/o servicios con superficie de hasta 60.00 m <sup>2</sup> :	\$69.20
<b>b)</b> Comercio y/o servicios con superficie mayor a 60.00 m <sup>2</sup> :	\$138.50
<b>c)</b> Almacenes o bodegas en zona industrial:	\$808.00
<b>d)</b> Almacenes o bodegas fuera de zona industrial:	\$866.00
<b>e)</b> Industria y ampliaciones de industria, en zona industrial:	\$808.00
<b>f)</b> Industria y ampliaciones fuera de zona industrial:	\$866.00
<b>g)</b> Pulquerías, billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, tiendas de autoservicio las 24 horas, restaurante-bar, vinaterías, depósito de cerveza:	\$808.00
<b>h)</b> Alimentos con venta de cerveza y/o vino, cervecería, baños públicos con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, restaurante con venta de bebidas con alimentos:	\$577.00
<b>i)</b> Hotel, Motel y Auto hotel, salón social con venta o expendio de bebidas alcohólicas, bar, cantina y discotecas:	\$808.00
<b>j)</b> Cabaret:	\$808.00
<b>k)</b> Áreas de recreación, deportes y usos no contemplados en los incisos anteriores:	\$808.00

Cuando al obtenerse el uso del suelo para construcción de obras materiales nuevas,

reconstrucción, ampliación o cualquier obra que modifique la estructura original, en el que se especifique el uso del suelo final y hayan obtenido y realizado el pago del informe preventivo de Impacto Ambiental, entonces no será necesaria la obtención por segunda ocasión.

**XVI.-** Licencias para obras de demolición o liberación, se pagará:

**a)** En construcciones, por m<sup>2</sup> o fracción: \$1.76

**b)** De bardas, por ml. o fracción: \$1.76

Lo anterior no aplicará en tratándose de obras de demolición por causa de riesgo, previo dictamen de la autoridad municipal competente.

**XVII.-** Licencias para ocupación de la vía pública con andamios o material por la ejecución de obra se pagará diariamente, por ml. con plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación con material de construcción conforme a lo siguiente:

**a)** Banquetas: \$2.31

**b)** Arroyo: \$4.07

Cuando se trate de una obra falsa temporal que permita la protección y el libre tránsito de peatones en la vía pública, independientemente del cumplimiento con la normatividad existente para la obtención de la licencia, no se pagarán derechos de ocupación en la misma.

**XVIII.-** Las licencias por ocupación de la vía pública con la ejecución de obras de demolición, perforación y/o excavación, diariamente por ml. o m<sup>3</sup> lo que resulte mayor, con plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, conforme a lo siguiente:

**a)** Banquetas: \$4.62

**b)** Arroyo: \$8.08

Lo anterior independientemente de reponer los daños ocasionados.

Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia y sea detectada por la autoridad, medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado en esta

fracción.

Cuando la ocupación de vía pública es con la construcción de puentes, pasos a desnivel, espacios habitables o cualquier otro que requiera de una cubierta, al pago de derechos previsto en esta fracción se adicionará el importe que resulte de aplicar el inciso "z" de la fracción V, (Cuadro 1) según los metros a construir.

**XIX.-** Para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, previo cumplimiento de la normatividad y obtención de los permisos y licencias correspondientes:

**a)** Antes de iniciados los trabajos, el pago será de: \$0.00

**b)** Posteriormente al inicio de los trabajos, el pago será el 100% de las tarifas de lo especificado en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

**XX.-** Regularización de obras:

**a)** Para obras de construcción y/o urbanización terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra.

**b)** Para obras de construcción y/o urbanización terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 6% sobre el costo total de la obra.

**c)** Para obras en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo del avance físico de la obra.

**d)** Para obras en proceso constructivo que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 4% sobre el costo total de la obra.

El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos precedentes, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

**1.-** Cimentación (mampostería o concreto): 5%

**2.-** Estructura (enrase de muro): 30%

**3.-** Losas o cubiertas:

Cuando la construcción sea de 2 Niveles:

Entrepiso:	60%
Entrepiso y azotea:	70%
Quando la construcción sea de 3 a 5 niveles:	
1 entrepiso:	50%
Por cada entrepiso aumentar:	5%
Con azotea:	70%
Quando la construcción sea de 6 a 8 niveles:	
1 entrepiso:	35%
Por cada entrepiso aumentar:	5%
Con azotea:	70%
Quando la construcción sea de 9 o mas Niveles:	
De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como:	35%
Del 51 % de los entrepisos hasta azotea se considerará como el:	70%
<b>4.- Acabados (independientemente del grado de avance):</b>	<b>80%</b>

**e)** Para obras de urbanización en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo total de la obra.

**f)** Para obras de urbanización en proceso constructivo, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 4% sobre el costo total de la obra:

El avance físico de la obra de urbanización en proceso a que se refieren los dos incisos precedentes se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

<b>1.- Infraestructura (agua, residuales, pluviales):</b>	<b>15%</b>
<b>2.- Terracerías hasta riego de impregnación:</b>	<b>30%</b>
<b>3.- Guarniciones y banquetas:</b>	<b>60%</b>
<b>4.- Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etcétera:</b>	<b>80%</b>

**g)** Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad, se pagará por cada m2 de la superficie a regularizar: \$15.00

**h)** A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en la fracción XVII de este artículo por demolición, se pagará:

**1.-** En construcciones, por m<sup>2</sup> o fracción: \$5.77

**2.-** De bardas, por ml. o fracción: \$5.77

**i)** A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en la fracción VI, el 100% de las tarifas correspondientes especificadas en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

**XXI.-** Para efectos de la fracción anterior, el costo total de la obra se calculará conforme a los valores de construcción de referencia siguientes:

Por m<sup>2</sup> o fracción:

**a)** Conforme a los siguientes valores catastrales:

<b>ZONAS</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	<b>COMERCIAL HASTA 5 NIVELES</b>	<b>COMERCIAL MÁS DE 5 NIVELES</b>
<b>1.1 y 1.2</b>	ER/1,342.51	ER/1,342.51	EM/1,483.12	M/1,795.13
<b>2.1, 2.2 y 2.3</b>	EB/1,468.85	M/1,483.13	ER/2,080.77	M/2,499.34
<b>3.1, 3.2 y 3.3</b>	BR/1,832.49	BR/1,952.24	BM/2,123.62	R/2,499.34
<b>4.1 y 4.2</b>	SR/2,759.73	BB/2,680.62	ER/2,972.85	B/2,994.82
<b>5.1 y 5.2</b>	SB/3,411.21	BB/2,680.62	BB/3,894.59	B/2,994.82

**b)** Construcciones no consideradas en los conceptos anteriores: \$1,782.50

Por m<sup>3</sup> o fracción:

**c)** Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras: \$1,348.01

**d)** Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua: \$1,348.01

**e)** Fosa séptica, planta de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos: \$1,348.01

Por ml. o fracción:

**f)** Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas en vía pública de gas L.P., gas natural, fibra óptica para uso telefónico, energía eléctrica, agua, drenaje sanitario y pluvial: \$1,348.49

**g)** Barda: \$408.06

Por m<sup>2</sup> o fracción:

**h)** Fraccionamientos:

**1.-** Para vivienda progresiva, popular o media: \$239.50

**2.-** Para vivienda residencial: \$251.58

**3.-** Para vivienda campestre: \$215.33

**4.-** Para comercio: \$215.33

**5.-** Para industria: \$138.43

La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

La autoridad cobrará el 50% de los derechos por regularización, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de diez días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, visita excitativa, acta de visita o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

Por regularización de fusiones se pagará adicionalmente a lo establecido en las fracciones I y II de este dispositivo legal, lo establecido en la fracción VIII inciso c) del presente artículo.

**XXII.-** Por licencia para el derribo o desrame de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, previo diagnóstico del impacto ambiental, se pagará por unidad: \$185.00

**1.-** Por el servicio de derribo de:

<b>a)</b> Palmera o árbol adulto, con un diámetro mayor de 50 centímetros o con una altura mayor de 8 metros:	\$588.00
<b>b)</b> Palmera o árbol joven, con un diámetro menor de 50 centímetros o con altura menor de 8 metros:	\$296.00
<b>2.-</b> Por desrame:	\$191.50
<b>XXIII.-</b> Por visita de campo se pagará:	
<b>a)</b> Por el levantamiento topográfico a solicitud del interesado:	
<b>1.-</b> Brigada por día:	\$852.00
<b>2.-</b> Elaboración de planos de 90 x 60 cm., por unidad:	\$749.50
<b>3.-</b> Diagnósticos técnicos:	\$288.00
<b>b)</b> Por Estudio y Dictamen Técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados, por colonia:	\$288.00
<b>XXIV.-</b> Por estudio y dictamen vial, incluye factibilidad y recomendaciones técnicas, por cada ml. o fracción de frente a la vía pública:	\$41.96
<b>XXV.-</b> Por Estudio y Dictamen Técnico de ubicación de predios en zonas de colonias no registradas, para otorgamiento de alineamiento y número oficial, incluye visita de campo, por cada uno se pagará:	\$415.50
<b>XXVI.-</b> Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de segregación, subdivisión o fusión de predios dentro de la poligonal de la zona de monumentos, por cada uno se pagará:	\$172.60
<b>XXVII.-</b> Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso del Suelo para la introducción de servicios públicos básicos, por cada uno se pagará:	\$115.50

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos por el servicio de alumbrado público, se causarán y pagarán aplicando al consumo tarifario determinado por la Comisión Federal de Electricidad y con la periodicidad que ésta establezca, los

siguientes porcentajes:

<b>I.-</b> Usuarios de tarifas 1, 2, 3 y 7:	6.5%
<b>II.-</b> Usuarios de tarifas OM, HM, HS, HSL, HT y HTL:	2.0%
<b>III.-</b> Usuarios de otras tarifas excepto las tarifas 5A, 9 y 9 M:	6.5%

## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 14.-** Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.-** Por la expedición de certificados oficiales:

<b>a)</b> De dependencia económica:	\$64.00
<b>b)</b> De vecindad:	\$107.00
<b>c)</b> De ausencia de vecindad:	\$152.20
<b>d)</b> De modo honesto de vida:	\$186.00
<b>e)</b> Por certificado de antigüedad de licencia de funcionamiento:	\$99.20

**II.-** Certificados de control anual que en el mes de enero expida la Tesorería Municipal a:

**a)** Equipo de videojuegos:

<b>1.-</b> Máquinas con palanca:	\$692.50
<b>2.-</b> Máquinas simulador:	\$923.50

**b)** Máquinas expendedoras de bebidas y otros productos con dimensión superior a 1m<sup>3</sup>: \$1,758.50 |

**c)** Máquina o stand para venta de artículos de temporada: \$519.00 |

**d)** Cualquier otro tipo de máquina movable que lo requiera. \$67.20

No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado a la negociación.

**III.-** Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

**a)** Por foja simple: \$3.36

**b)** Por foja certificada: \$20.00

**IV.-** Por certificación de planos que expida el Honorable Ayuntamiento: \$71.40

**V.-** Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos: \$114.50

**VI.-** Constancia de no adeudo de contribuciones municipales: \$99.20

**VII.-** Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal: \$99.20

**VIII.-** Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal: \$44.10

**a)** Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento: \$99.20

**IX.-** Constancia de cambio de régimen de propiedad por m<sup>2</sup> o fracción, de propiedad individual a condominios o viceversa:

**a)** Vivienda: \$0.89

**b)** Industria, comercio o servicios: \$5.77

**c)** Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales: \$0.52

**d)** Construcciones no incluidas en los incisos anteriores: \$8.08

**X.-** Constancia de uso del suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales: \$468.50

**XI.-** Constancia de verificación de medidas de seguridad y protección civil (incluye verificación), por m<sup>2</sup> construido, se pagará: \$1.15

<b>XII.-</b> Constancia de seguridad estructural y de riesgo, por unidad:	\$343.02
<b>XIII.-</b> Asignación de clave catastral:	\$44.10
<b>XIV.-</b> Por emisión del estudio de factibilidad de uso del suelo, por cada estudio, tratándose de:	
<b>a)</b> Vivienda independientemente del régimen de propiedad:	\$960.50
<b>b)</b> Industria, comercio, servicios y usos mixtos:	\$1,380.00
<b>c)</b> Fraccionamientos independientemente del régimen de propiedad, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$3,419.50
<b>d)</b> Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$865.00
<b>e)</b> Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa.	\$1,380.00
<b>XV.-</b> Por emisión del estudio de factibilidad de cambio uso del suelo, por cada estudio, tratándose de:	
<b>a)</b> Vivienda:	\$923.50
<b>b)</b> Industria, comercios, servicios y usos mixtos:	\$1,154.00
<b>c)</b> Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$1,154.00
<b>d)</b> Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$865.00
<b>XVI.-</b> Evaluación del informe preventivo de impacto ambiental por obras de demolición:	\$840.00
<b>XVII.-</b> Evaluación de la manifestación de impacto ambiental, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse, se pagará de la siguiente forma:	
<b>a)</b> Modalidad general:	\$1,176.00
<b>b)</b> Modalidad intermedia:	\$1,860.00
<b>c)</b> Modalidad específica:	\$2,339.50
<b>XVIII.-</b> Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10%	

adicional a los costos que corresponden en los casos previstos según el artículo 12 fracción V y la fracción anterior del presente artículo, de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.

**XIX.-** Por asignación de bancos de material para el depósito de residuos sólidos, producto de construcciones, demoliciones, liberaciones o desplantes:

- |   |          |
|---|----------|
| <b>a)</b> De 1.00 m <sup>3</sup> a 18.00 m <sup>3</sup> :   | \$90.50  |
| <b>b)</b> De 18.01 m <sup>3</sup> a 50.00 m <sup>3</sup> :  | \$199.50 |
| <b>c)</b> De 50.01 m <sup>3</sup> en adelante por cada m <sup>3</sup> , se adicionará la cantidad de: | \$19.00  |

**XX.-** Por consulta del Sistema de Información Geográfica, a solicitud del contribuyente, por cada predio: \$85.00

**XXI.-** Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones: \$17.00

**XXII.-** Por el análisis y revisión de datos existentes en los sistemas de información geográfica, a solicitud del contribuyente: \$144.50

**XXIII.-** Por la expedición de constancia de capacitación en materia de protección civil. \$71.50

**XXIV.-** Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores: \$71.50

**XXV.-** Por expedición del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla vigente:

- |   |          |
|---|----------|
| <b>a)</b> Carta Urbana:   | \$71.50  |
| <b>b)</b> Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla (Documento empastado):     | \$288.00 |
| <b>c)</b> Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla, imagen formato WMF o JPG: | \$577.00 |

**XXVI.-** Por Estudio y Constancia de Factibilidad de anuncio espectacular, por unidad: \$600.00

**XXVII.-** Por Constancia de Suspensión de Obra, de Cambio de Director

Responsable de Obra y de Retiro de Firma, se pagará por cada una:	\$577.00
<b>XXVIII.-</b> Dictamen de riesgo estructural por m <sup>2</sup> de construcción:	\$6.92
<b>XXIX.-</b> Dictamen por zona de riesgo por m <sup>2</sup> de terreno:	\$1.15

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 15.-** Los servicios de rastro en Industrial de Abastos Puebla, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

**I.-** Pesado de animales, uso de corrales por 24 horas, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, inspección sanitaria y sellado, causarán derechos con las siguientes cuotas:

<b>a)</b> Por cabeza de ganado bovino (res):	\$181.50
<b>b)</b> Por cabeza de cerdo hasta 150 Kg.:	\$76.10
<b>c)</b> Por cabeza de ovicaprino:	\$77.10

**II.-** Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, que se introduzcan al Municipio de Puebla, deberán ser desembarcadas o concentradas en Industrial de Abastos Puebla en los lugares que al efecto se señalen, para su control, inspección sanitaria, pesado y sellado.

Por estos servicios se pagará una cuota por Kg. de:

**a)** En las instalaciones de Industrial de Abastos Puebla:

**1.-** Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$0.27

**2.-** Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento de Industrialización de la Carne, se pagará: \$0.99

**b)** En otros lugares autorizados por Industrial de Abastos Puebla:

**1.-** El resto de las carnes que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$0.44

**2.-** Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento de Industrialización de la Carne, se pagará: \$1.10

**III.-** Uso de frigoríficos, por cada 24 horas o fracción, se pagará:

**a)** Por canal de res: \$29.00

**b)** Por canal de cerdo: \$17.00

**c)** Por canal de ovicaprino: \$17.00

**d)** Por piel, cabeza, vísceras y pedacería por pieza: \$8.00

**e)** Por canal de cerdo obradores hasta 12 hrs.: \$9.00

**IV.-** Por registro de fierro o marcas para el ganado, por especie previa alta en el padrón de introductores: \$0.00

**V.-** Uso de corrales por más de 24 horas, se pagará:

**a)** Por cabeza de ganado bovino por día extra: \$5.56

**b)** Por cabeza de ganado porcino por día extra: \$2.20

**c)** Por cabeza de ganado ovicaprino por día extra: \$2.20

**d)** Por ganado bovino, por mes, por corral: \$1,648.00

**e)** Por ganado porcino, por mes, por corral: \$1,099.00

**f)** Por ganado ovicaprino, por mes, por corral: \$1,099.00

**VI.-** Trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:

**a)** Rasurado de patas por juego: \$9.50

**b)** Cortes por pieza: \$1.68

<b>c)</b> Pesado de pieles por pieza:	\$8.92
<b>d)</b> Marcado por pieza:	\$1.10
<b>e)</b> Por sacrificio extraordinario de res (fuera del horario establecido) por unidad:	\$362.95
<b>f)</b> Por sacrificio extraordinario de cerdo (fuera del horario establecido) por unidad:	\$149.61
<b>g)</b> Por sacrificio de cerdos de más de 150 Kg. (fuera del horario establecido) por unidad:	\$225.54
<b>h)</b> Por sacrificio extraordinario de ovicaprino, por unidad.	\$153.80
<b>VII.-</b> Uso de exhibidores, se pagará:	
<b>a)</b> Por canal de res:	\$3.36
<b>b)</b> Por canal de ovicaprino:	\$1.68
<b>c)</b> Por canal de cerdo:	\$1.68

Industrial de Abasto Puebla no será responsable por la suspensión de los servicios que presta o retrasos de los mismos, cuando éstos sean causados por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al organismo, así como tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales supuestas.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.-** Inhumaciones en fosas, criptas o nichos:

**a)** Adquiridas a perpetuidad.

**SECCIÓN**

Primera:	\$808.00
Segunda:	\$288.00
Tercera:	\$202.50
Cuarta:	\$115.50
Quinta:	\$0.00

**b) Inhumaciones por temporalidad de 7 años:****SECCIÓN**

Primera:	\$703.50
Segunda:	\$249.00
Tercera:	\$173.00
Cuarta:	\$98.10
Quinta, sin derecho a refrendo:	\$0.00

**c) Depósitos de restos áridos en fosas u osarios (reinhumación):**

<b>1.-</b> Temporalidad de 1 año:	\$115.50
<b>2.-</b> A perpetuidad:	\$144.50

**II.- Pago de Refrendo:****a) Refrendo por temporalidad de 7 años:**

Primera:	\$398.50
Segunda:	\$144.50
Tercera:	\$110.20

Cuarta:	\$64.00
Quinta, sin derecho a refrendo:	\$0.00

Lo anterior además de los derechos considerados en el inciso b) de la fracción I del presente artículo.

**b)** Refrendo por temporalidad de 1 año. Después de transcurrido el término de ley:

### **SECCIÓN**

Primera:	\$398.50
Segunda:	\$144.50
Tercera:	\$110.20
Cuarta:	\$64.00
Quinta, sin derecho a refrendo:	\$0.00

**III.-** Permiso de construcción de bóveda o gaveta para cripta en cualquiera de las clases del Panteón Municipal.

### **SECCIÓN**

Primera:	\$552.00
Segunda:	\$319.00
Tercera:	\$180.50
Cuarta:	\$102.50
Quinta, sin derecho a construcción:	\$0.00

**IV.-** Inhumaciones de panteones particulares: \$491.50

**V.-** Pago de refrendos y perpetuidades en osarios:

**a)** Refrendo a un año: \$61.00

**b)** A perpetuidad: \$762.00

**VI.-** Permiso de ampliación de fosa: \$125.50

**VII.-** Permiso de construcción, reconstrucción, mantenimiento, demolición o modificación de monumentos:

**a)** Para construcción de base para monumentos o lápidas: \$96.00

**b)** Para construcción de jardinera: \$96.00

**c)** Para construcción de monumentos: \$180.50

**d)** Para construcción de capillas por fosa: \$540.00

**e)** Para demolición de monumentos: \$420.00

**f)** Para demolición de capilla por fosa: \$403.50

**g)** Para mantenimiento de capillas y monumentos: \$90.20

**h)** Para colocación de sombra de herrería o tubular: \$96.00

**VIII.-** Por trabajos de excavación; para inhumaciones o exhumaciones: \$153.20

**IX.-** Exhumación después de transcurrido el término de ley: \$73.00

Lo anterior además de los derechos considerados en el inciso a) de la fracción VIII del presente artículo.

**X.-** Exhumación término de ley en panteones particulares: \$550.00

**XI.-** Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios: \$737.50

**XII.-** Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios en panteones particulares: \$769.50

**XIII.-** Derechos por incineración en cualquier panteón: \$674.50

**XIV.-** Mantenimiento anual de áreas comunes del panteón por fosa o nicho: \$90.50

<b>XV.-</b> Por realización de trabajos:	
<b>a)</b> Por construcción de bóveda:	\$1,182.50
<b>b)</b> Sellado de gavetas en cripta:	\$306.00
<b>c)</b> Sellado de bóveda:	\$156.50
<b>d)</b> Demolición de monumentos y/o jardinera:	\$403.50
<b>e)</b> Demolición de firme:	\$149.50
<b>f)</b> Demolición de muro de tabique en gavetas de criptas:	\$149.50
<b>g)</b> Retiro de escombros producto de la excavación volumen prometido de hasta 1 m <sup>3</sup> :	\$98.10
<b>h)</b> Desmontaje de monumentos:	\$426.50
<b>i)</b> Por demolición de capilla por fosa:	\$1,587.00
<b>XVI.-</b> Constancia de derechos por fosa:	\$93.50
<b>XVII.-</b> Asignación de fosa o refrendo:	
<b>SECCIÓN</b>	
Primera:	\$714.50
Segunda:	\$604.50
Tercera:	\$495.00
Cuarta:	\$385.00
<b>XVIII.-</b> Por autorización de cesión de derechos de fosas entre particulares:	
<b>SECCIÓN</b>	
Primera:	\$604.50
Segunda:	\$495.00

Tercera:	\$385.00
Cuarta:	\$275.00
<b>XIX.-</b> Revisión administrativa de Títulos en archivo histórico	\$68.20

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR  
EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 17.-** El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, se regirá por lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 2 de agosto de 1996, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que los sustituyan.

**CAPÍTULO IX  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE  
Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS PRESTADOS  
POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL  
SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 18.-** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

**I.-** Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando la siguiente:

<b>Zona Catastral</b>	<b>Nivel</b>	<b>Cuota Mensual</b>
1.1, 1.2, 2.1, 2.2,	Popular	\$13.80
2.3, 3.1, 3.2, 3.3	Medio	\$33.10
4.1, 4.2, 5.1 y 5.2	Residencial	\$44.10

**II.-** En caso de establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el concesionario mediante convenio aprobado por el Organismo Operador del Servicio de Limpia hasta por los montos máximos que establece lo siguiente:

**SERVICIO A COMERCIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS, EMPRESAS DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, HOSPITALES Y CLÍNICAS:**

	<b>Medida</b>	<b>Cuota Máxima</b>
<b>a)</b> Por recipiente de:	200 Lts.	\$48.00
<b>b)</b> Por unidad:	Kilogramo	\$0.48
<b>c)</b> Por unidad:	m <sup>3</sup>	\$240.19

**SERVICIO A INDUSTRIA:**

<b>a)</b> Por recipiente de:	200 Lts.	\$75.10
<b>b)</b> Por unidad:	Kilogramo	\$0.74
<b>c)</b> Por unidad:	m <sup>3</sup>	\$373.97

**CAPÍTULO X  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS  
POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 19.-** Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

**I.- Costo por utilización de maquinaria por hora:**

- Barredora alto tráfico:	\$988.76
- Mini barredora o succionadora:	\$862.41
- Camión volteo o cuna:	\$878.89
- Equipo bber o camioneta:	\$43.94

**II.- Costo hora hombre por servicio especial:**

**PUESTO:**

Personal barrido manual:	\$15.38
Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna, equipo bber o camioneta:	\$32.96
Supervisor:	\$45.04

Barredora de alto tráfico, mini barredora o succionadora, tiempo mínimo por evento: 4 horas.

**CAPÍTULO XI  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 20.-** Los derechos por los servicios prestados por los Centros Antirrábicos en el Municipio se pagarán:

**I.-** Por recuperar animal capturado en la vía pública: \$85.00

**II.-** Por recuperar animal agresor para observación clínica por cada citatorio:

<b>a)</b> Primer citatorio:	\$180.50
<b>b)</b> Segundo citatorio:	\$360.50
<b>c)</b> Tercer citatorio:	\$540.00

<b>III.-</b> Por sacrificio de animales, incluyendo incineración de cadáveres:	
<b>a)</b> Con recolección a domicilio:	\$229.00
<b>b)</b> Presentados en los Centros Antirrábicos en el Municipio:	\$180.50
<b>IV.-</b> Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día, incluyendo alimentos:	\$31.00
<b>a)</b> En caso de que el propietario proporcione los alimentos:	\$21.00
<b>V.-</b> Por entrega a domicilio de animales felinos o caninos a instituciones científicas y educativas para su estudio, por animal:	\$54.00
<b>VI.-</b> Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:	\$271.00
<b>VII.-</b> Por análisis bacteriológico:	\$61.00
<b>VIII.-</b> Por análisis parasitológico:	\$37.00
<b>IX.-</b> Por análisis serológico:	\$96.00
<b>X.-</b> Por necropsia de animales felinos o caninos:	\$72.00

**CAPÍTULO XII**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD OPERATIVA**  
**MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán como sigue:

<b>I.-</b> Por la atención médica de urgencias en el ámbito prehospitalario (ambulancias), prestada en percances viales y/o a personas que cuenten con seguro de gastos médicos, por persona:	\$400.00
<b>II.-</b> Por servicios especiales de traslados dentro del municipio, por persona:	\$400.00
<b>III.-</b> Por servicios especiales prestados en la cobertura de espectáculos públicos y eventos especiales:	\$800.00

**CAPÍTULO XIII**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS**  
**POR LA TESORERÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 22.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán como sigue:

**I.-** Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante: \$37.00

**II.-** Por avalúo:

**1.-** Que se revise para efectos fiscales municipales: \$160.50

**2.-** Que se practique para efectos fiscales municipales: \$191.50

**III.-** Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las Leyes Fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de: \$138.50

**IV.-** Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario: \$191.50

**V.-** Por la expedición de registro catastral por predio: \$83.00

**VI.-** Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la Constancia de Registro Catastral: \$28.00

**VII.-** Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de Bienes Muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:

**a)** De hasta 1 m<sup>2</sup> : \$8.00

**b)** De más de 1 y hasta 5 m<sup>2</sup>: \$34.10

**c)** De 5 m<sup>2</sup> en adelante: \$42.00

**VIII.-** Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para

rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta: \$41.00

**CAPÍTULO XIV**  
**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN**  
**TÉCNICA SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL**

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos por la prestación de servicios de supervisión técnica sobre la explotación de material de canteras y bancos ubicados en el Municipio, las personas físicas y morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de material, pagarán por metro cúbico o fracción de material extraído la cuota de:.....\$0.64

La Tesorería Municipal podrá convenir con las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo que antecede, la cuota que deberá pagarse por este concepto de conformidad con la legislación aplicable.

**CAPÍTULO XV**  
**DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 24.-** Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente pagarán:

**I.- POR ANUNCIOS TEMPORALES AUTORIZADOS.**

**a)** Por la autorización para la colocación de carteles hasta por 30 días:

**1.-** Cartel impreso tipo publicitario de 0.060 m<sup>2</sup>, para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1000 piezas, por evento: \$1,463.50

**2.-** Cartel impreso tipo publicitario no mayor a 0.60 m<sup>2</sup>, para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1000 piezas, por evento: \$2,195.50

**3.-** Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, previamente autorizado, no mayor a 1.30 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> o fracción, por cara: \$152.20

<b>b)</b> Adherible publicitario y/o denominativo en casetas telefónicas y mobiliario urbano ajeno al Ayuntamiento de Puebla no mayor a 0.36 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> , por mes y por cada cara:	\$29.00
<b>c)</b> Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, no adheribles, hasta 1000 piezas por evento:	\$222.50
<b>1.-</b> Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, adheribles, hasta 1000 piezas, por evento:	\$31.50
<b>d)</b> Manta, lona o pendón publicitario con material flexible, no mayores a 12.00 m <sup>2</sup> , colocados en mantódromo, por 30 días y previa autorización, por m <sup>2</sup> :	\$57.13
<b>e)</b> Manta, Lona o Pendón publicitario en material flexible, no mayores a 12.00 m <sup>2</sup> , colocados en fachada de inmuebles por 30 días, previa autorización, por m <sup>2</sup> :	\$143.92
<b>f)</b> Carpas y toldos por unidad, máximo 30 días:	\$478.34
<b>g)</b> Inflable por evento, de 1 a 30 días, hasta por 70 m <sup>3</sup> :	\$445.00
<b>h)</b> Caballete y rehiletos, en material flexible, rígido o pintura, por cara, por evento de 1 a 30 días, por m <sup>2</sup> .	\$72.51
<b>i)</b> Globo aerostático y dirigible por evento, por m <sup>3</sup> .	\$29.67
<b>j)</b> Tapial publicitario autorizado, en obras en construcción sin invadir la vía pública, por m <sup>2</sup> o fracción, por cada 30 días:	\$185.67
<b>1.-</b> Tapial publicitario autorizado en obra en construcción invadiendo la vía pública, por m <sup>2</sup> o fracción, por cada 30 días:	\$185.67
<b>k)</b> Anuncio rotulado autorizado, en bardas o anuncio en piso de obra, por m <sup>2</sup> o fracción, por cada 15 días:	\$46.16
<b>l)</b> Banderas publicitarias en asta, autorizadas, por m <sup>2</sup> , por cada 30 días y por cara:	\$68.19
<b>m)</b> Costo de código de barras por cartel publicitario de cualquier tipo, por unidad:	\$3.15

**1.-** Costo de código de barras por anuncio publicitario de cualquier tipo, por unidad. \$41.96

Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refiere la presente disposición serán emitidos por la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, a través de las Direcciones de Administración Urbana e Imagen y Equipamiento Urbano, según corresponda, en función de la densidad publicitaria que éstas determinen previo análisis de cada zona.

**II.- POR ANUNCIOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS, CUANDO SE REALICEN EN:**

**a)** Autobuses, automóviles, remolques, y otro tipo de vehículos, anualmente por cada unidad vehicular, por m<sup>2</sup>: \$117.49

**b)** Autobuses, automóviles, remolques y otro tipo de vehículos, mensualmente, por cada unidad vehicular, por m<sup>2</sup>: \$110.15

**c)** Motocicletas y bicicletas, anualmente, por cada unidad, por m<sup>2</sup>: \$125.88

**d)** Infobuses o infotaxis, mensualmente, por cada unidad, por m<sup>2</sup>: \$120.00

**e)** Altavoz móvil, por evento, máximo por un mes: \$165.30

Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refieren la presente disposición serán emitidos por la Dirección de Equipamiento Urbano y Dirección de Administración Urbana de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología.

**III.- POR LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PERMANENTES POR AÑO CALENDARIO:**

**a)** Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie no mayor a 15 m<sup>2</sup>, por cara, por m<sup>2</sup>: \$143.92

**1.-** Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie mayor a 15 m<sup>2</sup>, por cara, por m<sup>2</sup>: \$365.05

**2.-** Gabinete luminoso, perpendicular a fachada con una superficie no mayor a 6 m<sup>2</sup>, por cara, por m<sup>2</sup>: \$224.50

**3.-** Revalidación de licencias de anuncios tipo gabinete luminoso, adosado

a la fachada y/o perpendicular a la misma, invadiendo o sobre la vía pública, con autorización, fianza y seguros vigentes al 31 de diciembre de 2006, por cara, por m <sup>2</sup> :	\$730.10
<b>b)</b> Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, no mayor a 6 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> :	\$90.09
<b>1.-</b> Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, perpendicular a fachada, no mayor a 4 m <sup>2</sup> , por cara, por m <sup>2</sup> :	\$186.72
<b>c)</b> Toldos rígidos o flexibles por m <sup>2</sup> .	\$71.41
<b>d)</b> Anuncios rotulados en fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra, por m <sup>2</sup> :	\$24.17
<b>e)</b> Anuncio Espectacular autosoportado unipolar o bipolar, (tipo tótem y/o paleta) denominativo o publicitario, no mayor a 93 m <sup>2</sup> , por cara, por m <sup>2</sup> :	\$294.43
<b>f)</b> Anuncio espectacular estructural de azotea o piso, denominativo o publicitario, no mayor a 93 m <sup>2</sup> , por cara, por m <sup>2</sup> :	\$149.91
<b>g)</b> Anuncio espectacular estructural de piso o muro, denominativo o publicitario, no mayor a 15 m <sup>2</sup> , por cara, por m <sup>2</sup> :	\$195.11
<b>1.-</b> Revalidación de licencia de anuncio espectacular autosoportado, estructural de azotea y estructural de piso o muro existente, invadiendo vía pública y con autorización fianza y seguros vigentes al 31 de diciembre de 2006, aplicable a los incisos e), f) y g), por cara, por m <sup>2</sup> :	\$730.10
<b>h)</b> Anuncio espectacular tridinámico unipolar, estructural, autosoportado denominativo o publicitario (tipo tótem y/o paleta), por cara, por m <sup>2</sup> :	\$432.86
<b>1.-</b> Revalidación de licencia de anuncio tridinámico existente, invadiendo o sobre vía pública y con autorización, fianza y seguro vigentes al 31 de diciembre de 2006, por cara, por m <sup>2</sup> :	\$1,074.18
<b>i)</b> Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado, denominativo o publicitario (tipo tótem y/o paleta), por cara, por m <sup>2</sup> :	\$749.26
<b>1.-</b> Revalidación de licencia de anuncio electrónico existente, invadiendo o sobre vía pública y con autorización, fianza y seguros vigente al 31 de diciembre de 2006, por cara, por m <sup>2</sup> .	\$1,861.98

**j)** Anuncio espectacular de proyección en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por hora: \$57.13

**k)** Anuncios varios, previa autorización, por m<sup>2</sup>: \$71.41

**l)** Anuncios autosoportados en estructuras metálicas o de mampostería que formen parte integral del anuncio institucional o comercial de la empresa, por superficie total, por cara, por m<sup>2</sup>: \$178.33

**m)** Por anuncios o estructuras para anuncios, vacíos durante más de 6 meses contados a partir de la expedición del permiso o licencia, acorde a su clasificación, se pagará el 50% de los derechos correspondientes:

Si los anuncios sobrepasan las estructuras o montajes autorizados, serán retirados a costa del sujeto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refiere la presente disposición, serán emitidos por la Secretaria de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, a través de las Direcciones de Imagen y Equipamiento Urbano y, de Administración Urbana, según corresponda, en función de la densidad publicitaria que éstas determinen, previo análisis de cada zona.

#### **IV.- POR ANUNCIOS COLOCADOS EN ESPACIOS PUBLICITARIOS MUNICIPALES AUTORIZADOS PAGARÁN MENSUALMENTE:**

**a)** En deposito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, por unidad: \$239.70

**b)** En anuncio municipal en vía pública (mini espectacular), colocación de anuncio en la parte superior, previa autorización, por unidad: \$1,098.83

**c)** En anuncio municipal en vía pública (mini espectacular), colocación de anuncio en la parte inferior, previa autorización, por unidad. \$1,655.85

**d)** En unidad de señalamiento municipal (guiador), colocación de círculo de impacto ambiental, previa autorización, por unidad: \$487.79

**e)** En unidad de señalamiento municipal (guiador), colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, en estructura, previa autorización, por cara: \$251.76

**f)** En poste de alumbrado publico, colocación de anuncio publicitario y/o

denominativo tipo pendón, previa autorización, por unidad: \$222.39

**g)** En puente peatonal, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por m<sup>2</sup>: \$221.92

**h)** En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, sillas de boleros, bandera publicitaria, infobus y/o infotaxi, kioscos y puestos de periódicos, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por m<sup>2</sup>: \$239.70

**1.-** En infobus e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por m<sup>2</sup>: \$241.27

**i)** En kioscos, anuncio publicitario y/o denominativo, por m<sup>2</sup>: \$239.70

#### **V.- POR RETIROS DE ANUNCIOS**

**a)** Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>: \$419.60

**b)** Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>: \$891.65

**c)** Anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem y/o paleta) por m<sup>2</sup>: \$700.00

**d)** Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de azotea o piso) por m<sup>2</sup>: \$600.00

**e)** Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de muro o piso no mayor a 15 m<sup>2</sup>) por m<sup>2</sup>: \$350.00

**f)** Anuncio espectacular electrónico, por m<sup>2</sup>. \$750.00

#### **VI.- POR EL ALMACENAJE DE ANUNCIOS RETIRADOS POR INFRACCIÓN:**

**a)** Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos menores a 2 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>, por día: \$31.50

**b)** Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos mayores a 2 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>, por día: \$31.50

**c)** Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectaculares, unipolares o bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta), por m<sup>2</sup>, por día: \$31.50

**d)** Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), no mayores a 15 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>, por día: \$31.50

#### **VII.- LAS LICENCIAS PARA ANUNCIOS NUEVOS CUYA ACTIVIDAD SE INICIE:**

**a)** Dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, sus titulares pagarán por la licencia el 100% de la cuota correspondiente.

**b)** Dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, sus titulares pagarán por la licencia el 70% de la cuota correspondiente.

**c)** Dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, sus titulares pagarán por la licencia el 30% de la cuota correspondiente.

**VIII.** Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de cuatro meses a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas.

**IX.** Los refrendos o revalidaciones de licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes al o los ejercicios fiscales anteriores.

#### **X. REGULARIZACIÓN DE ANUNCIOS:**

**a)** Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo, o el 50%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

**b)** Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes en su caso, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

**XI.-** La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa.

No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

**ARTÍCULO 25.-** No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas y a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

## **CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS**

**ARTÍCULO 26.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.-** Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados y tianguis sobre ruedas en vía pública, de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará diariamente, por m<sup>2</sup> o fracción que se ocupe en plataforma o piso, en la siguiente forma:

<b>TIPO DE MERCADO</b>	<b>CUOTA DIARIA POR M<sup>2</sup></b>				
	<b>ZONA</b>	<b>LOCAL</b>	<b>PLATAFORMA</b>	<b>PISO</b>	<b>SEMIFIJOS</b>
<b>A1</b>					
5 de Mayo	Húmeda	\$3.24	\$3.07	\$2.31	\$5.06
Carmen Serdán "La Acocota"	Seca	\$3.19	\$3.02	\$2.15	\$5.06
<b>A2</b>	<b>ZONA</b>	<b>LOCAL</b>	<b>PLATAFORMA</b>	<b>PISO</b>	<b>SEMIFIJOS</b>
José María Morelos "El Alto"	Única	\$2.19	\$2.19		\$5.06
<b>B1</b>	<b>ZONA</b>	<b>LOCAL</b>	<b>PLATAFORMA</b>	<b>PISO</b>	<b>SEMIFIJOS</b>
Nicolás Bravo "El Parral"	Húmeda	\$2.63	\$2.19		\$5.06
	Seca	\$2.48	\$2.04		\$5.06
<b>B2</b>	<b>ZONA</b>	<b>LOCAL</b>	<b>PLATAFORMA</b>	<b>PISO</b>	<b>SEMIFIJOS</b>
Defensores de la República.					
Venustiano Carranza.	Húmeda	\$2.09	\$2.04		\$5.06
Amalucan.	Seca	\$1.92	\$1.76		\$5.06
Melchor Ocampo					

"El Carmen"					
Unidad Guadalupe					
<b>B3</b>	<b>ZONA</b>	<b>LOCAL</b>	<b>PLATAFORMA</b>	<b>PISO</b>	<b>SEMIFIJOS</b>
San Baltasar	Única	\$1.37	\$1.37		\$5.06
Xonaca.	Húmeda	\$1.37	\$1.26		\$5.06
Santa María.	Seca	\$1.21	\$1.15		\$5.06
<b>C1</b>	<b>ZONA</b>	<b>LOCAL</b>	<b>PLATAFORMA</b>	<b>PISO</b>	<b>SEMIFIJOS</b>
Mayorazgo.	Húmeda	\$1.15	\$0.66		\$5.06
Vicente Suárez "La Piedad".	Seca	\$0.99	\$0.44		\$5.06
La Libertad "Cuexcomate".					
<b>C2</b>	<b>ZONA</b>	<b>LOCAL</b>	<b>PLATAFORMA</b>	<b>PISO</b>	<b>SEMIFIJOS</b>
Santa Anita.	Húmeda	\$0.71	\$0.44		\$5.06
Joaquín Colombres.	Seca	\$0.71	\$0.27		\$5.06
<b>C3</b>	<b>ZONA</b>	<b>LOCAL</b>	<b>PLATAFORMA</b>	<b>PISO</b>	<b>SEMIFIJOS</b>
Xonacatepec.	Húmeda	\$0.22	\$ ---		\$5.06
	Seca	\$0.17	\$ ---		\$5.06

a) Tipos de tianguis y mercados sobre ruedas, previamente autorizados en espacios públicos:

1. Por puestos que no excedan de 3 m<sup>2</sup>, diariamente: \$8.00
- 2.- Por puestos que excedan de 3 m<sup>2</sup> diariamente: \$19.00

Los ingresos derivados de la ocupación de locales externos de los mercados municipales, serán fijados mediante los acuerdos que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla emita anualmente, y el monto a pagar en ningún caso podrá ser inferior al último que se hubiera pagado conforme a los actos que los sustentan.

Cuando se trate de locales vacíos, el importe de la renta, se fijará en proporción al movimiento comercial de la zona donde se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro.

- b) Por el uso de cámaras de refrigeración por Kg., se pagará: \$0.88

II.- Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:

a) Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:

- 1.- Automóvil: \$2.20

<b>2.- Pick up:</b>	\$8.00
<b>3.- Camioneta de redilas:</b>	\$16.00
<b>4.- Camión rabón:</b>	\$19.00
<b>5.- Camión tórton:</b>	\$22.10
<b>6.- Trailer:</b>	\$38.00
<b>7.- Doble remolque:</b>	\$57.20

**b)** Todo vehículo que utilice el área de báscula, pagará las siguientes cuotas:

<b>1.- Pick up:</b>	\$4.50
<b>2.- Camioneta de redilas:</b>	\$5.60
<b>3.- Camión rabón:</b>	\$14.00
<b>4.- Camión tórton:</b>	\$17.00
<b>5.- Trailer:</b>	\$45.50

Por el servicio de carga en los diablitos manuales, los operarios de éstos pagarán por semana:

\$0.00

**III.-** Por ocupación de espacios en lugares autorizados por el Consejo de Administración de Industrial de Abastos Puebla, dentro del Rastro Municipal, se pagarán derechos en función a la superficie que se ocupe debiendo cubrirse por día la cuota por m<sup>2</sup> o fracción de:

\$1.15

**IV.-** Por ocupación de espacios para actividades comerciales dentro de las instalaciones de Industrial de Abastos, se cobrarán las siguientes cuotas por mes.

<b>a) Por obrador:</b>	\$3,296.00
<b>b) Por oficina:</b>	\$1,099.00
<b>c) Por bodega:</b>	\$5,493.50

**d)** Por restaurante: \$3,296.00

**e)** Por local comercial: \$2,198.00

**V.-** Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de 1 m<sup>2</sup> de superficie con cuatro sillas diariamente: \$7.80

**VI.-** En el Depósito Oficial de Vehículos de la Dirección de Seguridad Vial Municipal, por ocupación de espacio se pagará diariamente:

**a)** Trailers: \$32.62

**b)** Camiones, Autobuses y Minibuses: \$22.03

**c)** Autos, Camionetas y Remolques: \$11.01

**d)** Motocicletas o Motonetas: \$5.56

**e)** Bicicletas y Triciclos: \$2.20

Si el arrastre del vehículo se hiciera por cuenta de autoridades de vialidad municipal se pagará además, por concepto de arrastre: \$208.00

**VII.-** Con base en la clasificación que del Municipio hace la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

	<b>ZONA B</b>	<b>ZONA C</b>
Ambulantes	\$1.73	\$1.36
Semifijo (hasta 3 m <sup>2</sup> )	\$3.36	\$2.62
Remolques o caseta (hasta 6 m <sup>2</sup> )	\$10.23	\$8.18

**VIII.-** Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará:

**a)** Vehículos, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares, bases, casetas,

arbotantes y similares y otros, por m <sup>2</sup> o fracción, diariamente:	\$4.40
<b>b)</b> Silla para evento cívico, por unidad al día:	\$15.38
<b>c)</b> Por espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán por evento y/o temporada, previa autorización:	
<b>1.-</b> Por puesto que no exceda de 1 m <sup>2</sup> :	\$22.10
<b>2.-</b> Por puestos que no excedan de 3 m <sup>2</sup> :	\$44.10
<b>3.-</b> Por puestos que excedan de 3 m <sup>2</sup> hasta 6 m <sup>2</sup> :	\$77.10
<b>d)</b> Otras formas de ocupación.	\$24.16
<b>IX.-</b> Por la ocupación de espacios en áreas permitidas de la vía pública, para estacionamiento exclusivo, se pagará mensualmente por cajón:	\$76.10
<b>X.-</b> Por la autorización que expida la Dirección de Desarrollo Urbano para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, se pagará por m <sup>2</sup> o fracción la cuota diaria de:	\$1.76
El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.	
<b>XI.-</b> Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por m <sup>2</sup> o fracción, mensualmente:	\$18.45
<b>XII.-</b> Por ocupación del Teatro de la Ciudad sin apoyo técnico, se pagará por hora o fracción:	\$1,451.27
Si se requiere apoyo técnico se pagará adicional a la cantidad resultante, por evento:	\$518.55
<b>XIII.-</b> Por la ocupación de la Galería del Palacio Municipal, se pagará por día:	\$905.27
<b>XIV.-</b> Por ocupación temporal del Polideportivo José María Morelos y Pavón, por evento previamente determinado, se pagará:	
<b>a)</b> Cancha de usos múltiples del gimnasio o cancha de fútbol, para eventos deportivos, con un uso no mayor a 8 horas, se pagará por hora o fracción:	\$180.19

**b)** Cancha de usos múltiples del gimnasio o cancha de fútbol para eventos no deportivos, con un uso no mayor a 6 horas, se pagará por hora o fracción: \$659.17

**XV.-** Para la práctica individual de los deportes permitidos, por acceso a las instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

**a)** Niños: \$1.15

**b)** Adultos: \$2.20

**XVI.-** Por uso de instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón con actividad lucrativa, por un tiempo no mayor a 6 horas, por hora o fracción se pagará:

**a)** Campo de fútbol: \$599.85

**b)** Cancha de usos múltiples del gimnasio e instalaciones: \$1,200.00

**XVII.-** Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada m<sup>2</sup> o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario: \$0.19

**XVIII.-** Por el tramite que realice la Tesorería por la autorización de arreglo o modificaciones de locales, plataformas bodegas o áreas que ocupen, se pagará a la Tesorería Municipal la cantidad de: \$1,319.00

## **TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO, DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA CALIDAD DEL AMBIENTE Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CATASTRO Y DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 27.-** Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

**I.-** Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en disco compacto: \$10.00

<b>II.-</b> Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en papel:	\$8.00
<b>III.-</b> Por impresión de imágenes de documentos en disquete del solicitante o impresión en papel:	
<b>a)</b> Por cada imagen contenida en los discos compactos editados por el Ayuntamiento:	\$13.50
<b>b)</b> Por cada imagen no contenida en los discos compactos editados por el Ayuntamiento:	\$20.00
<b>IV.-</b> Disco compacto "Actas de Cabildo de los Siglos XVI y XVII de la Ciudad de Puebla de los Ángeles":	
<b>a)</b> Instituciones y público en general:	\$659.50
<b>b)</b> Estudiantes e investigadores del Sistema Educativo Nacional:	\$330.00
<b>V.-</b> Por fotografía digital de documentos del archivo:	\$18.00
<b>VI.-</b> Por fotocopiado de documentos y libros:	
<b>a)</b> Tamaño carta:	\$1.15
<b>b)</b> Tamaño oficio:	\$2.20
<b>VII.-</b> Por grabaciones en videocámara del espacio físico del archivo:	\$110.20
<b>ARTÍCULO 28.-</b> Por la obtención de información sustentable del Sistema de Información sobre la Calidad del Medio Ambiente, se pagará:	\$100.00
<b>ARTÍCULO 29.-</b> Por venta de información del Sistema de Catastro Municipal, se pagará:	
<b>I.-</b> Por copia heliográfica de plano de población, fraccionamiento, municipio, zona rústica o de cualquier otro anteriores al año 1993:	\$162.00
<b>a)</b> Por copia de un cuarto de hoja:	\$41.00

<b>II.-</b> Por copia heliográfica de plano manzanero escala 1:500 anterior a 1993:	\$190.10
<b>a)</b> Por copia de un cuarto de hoja:	\$52.00
<b>III.-</b> Por cartografía:	
<b>a)</b> En original, impreso de plano manzanero tamaño carta (28 x 22 cm.) con las siguientes capas de información:	
<b>1.-</b> Nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y/o clave catastral:	\$89.50
<b>2.-</b> Por capa de información adicional:	\$20.00
<b>b)</b> En original, impreso de plano tamaño 50 x 35 cm. con nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y/o clave catastral:	\$89.50
<b>1.-</b> Por capa de información adicional:	\$20.00
<b>c)</b> En original, impreso de plano tamaño 70 x 55 cm. de la zona solicitada (escala automática), con límites de manzanas y nombres de calles:	\$336.50
<b>1.-</b> Por capa de información adicional:	\$20.00
<b>d)</b> En original, impreso de plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada (escala automática), con límites de manzanas y nombres de calles:	\$507.00
<b>1.-</b> Por capa de información adicional:	\$20.00
<b>e)</b> En original, impreso de plano tamaño 90 x 120 cm. de la zona solicitada (escala automática), con límites de manzanas y nombres de calles:	\$762.00
<b>1.-</b> Por capa de información adicional:	\$20.00
<b>f)</b> En original, plano impreso de la zona urbana del Municipio de Puebla tamaño mural escala 1:10,000 (1.90 x 2.30 mts.):	
<b>1.-</b> Con manzanas y nombres de calles:	\$2,400.00
<b>IV.-</b> Por medición de predios:	

**a) Tratándose de predios urbanos:**

- De 1 a 120 m <sup>2</sup> .	\$479.50
- De 120.01 a 200 m <sup>2</sup> .	\$519.00
- De 200.01 a 300 m <sup>2</sup> .	\$656.00
- De 300.01 a 500 m <sup>2</sup> .	\$648.50
- De 500.01 a 1,000 m <sup>2</sup> .	\$726.50
- De 1,000.01 a 2,000 m <sup>2</sup> :	\$871.50

**b) Tratándose de predios rústicos:**

- Por hectárea con pendiente de 0 a 15 grados:	\$415.50
- Por hectárea con pendiente mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados:	\$496.00
- Por hectárea con pendiente mayor a 45 grados:	\$641.00

Las pendientes pueden ser ascendentes (+) o descendentes (-) a partir del punto de origen del levantamiento.

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción se reducirán en un 50%, tratándose de mediciones a superficies superiores a 2,000 m<sup>2</sup> y a 10 hectáreas respectivamente.

**V.- Por la expedición de plano a escala de la medición efectuada:**

**a) Tratándose de predios urbanos:**

- De 1 a 120 m <sup>2</sup> .	\$249.00
- De 120.01 a 200 m <sup>2</sup> .	\$288.00
- De 200.01 a 300 m <sup>2</sup> .	\$334.50
- De 300.01 a 500 m <sup>2</sup> .	\$415.50

- De 500.01 a 1,000 m<sup>2</sup>. \$496.00

- De 1,000.01 a 2,000 m<sup>2</sup>. \$641.00

**b) Tratándose de predios rústicos:**

- Por hectárea con pendiente de 0 a 15 grados: \$415.50

- Por hectárea con pendiente mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados: \$496.00

- Por hectárea con pendiente mayor a 45 grados: \$641.00

Las pendientes pueden ser ascendentes (+) o descendentes (-) a partir del punto de origen del levantamiento.

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción se reducirán en un 50%, tratándose de mediciones superficies superiores a 2,000 m<sup>2</sup> y a 10 hectáreas respectivamente.

**VI.-** Por copia de contacto en papel fotográfico blanco y negro en formato 23 x 23 cm. en escala 1:4500 del año 2002 a la fecha: \$403.50

**VII.-** Por cada ampliación en papel fotográfico blanco y negro en formato:

**a)** 2 x (0.5 x 0.5 m.): \$2,002.10

**b)** 4 x (1 x 1 m.): \$3,340.10

**VIII.-** Por vértices geodésicos:

**a)** Por cada vértice de la Red Geodésica Municipal existente (listado de Coordenadas Universal Transversal de Mercator y geográficas, así como un croquis de localización e itinerario): \$242.00

**b)** Por banco de nivel (elevación sobre el nivel del mar, así como un croquis de localización e itinerario): \$242.00

**c)** Por cada vértice GPS de apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres o puntos terrestres (longitud, latitud y altitud) en la zona metropolitana de Puebla: \$1,730.50

**IX.-** Por copia heliográfica de la cartografía catastral escala 1:1,000 en formato 18" x 25" (0.4 km<sup>2</sup> aprox. año 1996).

**a)** Planimetría (manzanas, predios, construcciones, banquetas, nomenclatura, cotas fotogramétricas y Coordenadas Universal Transversal de Mercator): \$364.00

**b)** Altimetría (curvas de nivel maestras acotadas por cada 5 m. y curvas de nivel ordinarias cada metro): \$364.00

**X.-** Por graficación original de la cartografía catastral escala 1:1,000 en formato 18" x 25" (0.4 km<sup>2</sup>. aprox. año 1996).

**a)** Planimetría (manzanas, predios, construcciones, banquetas, nomenclatura, cotas fotogramétricas en Coordenadas Universal Transversal de Mercator): \$444.50

**b)** Altimetría (curvas de nivel maestras acotadas por cada 5 m. y curvas de nivel ordinarias cada metro): \$444.50

**XI.-** Archivos en formato digital de la cartografía escala 1:1,000 (1.0 km<sup>2</sup>. aprox.), con manzanas, predios, construcciones, nombres de calles, banquetas, cotas fotogramétricas, altimetría en Coordenadas Universal Transversal de Mercator anteriores al año 2000: \$1,730.50

**XII.-** Archivos en formato digital de la cartografía escala 1:1,000 (1.0 km<sup>2</sup> aprox.), con manzanas, predios, construcciones, banquetas, cotas fotogramétricas, altimetría en Coordenadas Universal Transversal de Mercator del año 2000 a la fecha: \$2,307.50

**XIII.-** Por copia heliográfica de la cartografía catastral escala 1:10,000 en formato 3" x 3'20" (32 km<sup>2</sup> aprox.).

**a)** Planimetría (manzanas, construcciones aisladas, hidrografía, carreteras, brechas, veredas en Coordenadas Universal Transversal de Mercator): \$364.00

**b)** Altimetría (curvas de nivel maestras acotadas por cada 50 m. y curvas de nivel ordinarias cada 10 m.): \$364.00

**XIV.-** Por gratificación original de la cartografía a escala 1:10,000 en formato 3" x 3'20" (32 km<sup>2</sup> aprox. año 1996).

**a)** Planimetría (manzanas, construcciones aisladas, banquetas, nomenclaturas): \$444.50

**b)** Altimetría (curvas de nivel maestras acotadas por cada 50 m. y curvas de nivel ordinaria cada 10 m.): \$444.50

**XV.-** Archivos en formato digital de la cartografía a escala 1:10,000 (1.0 km<sup>2</sup> aprox.), con altimetría, banquetas, manzanas, construcciones aisladas, nomenclatura, hidrografía, carreteras, brechas y veredas en Coordenadas Universal Transversal de Mercator anteriores del 2000: \$23.10

**XVI.-** Archivos en formato digital de la cartografía a escala 1:10,000 (1 km<sup>2</sup> aprox.), contenido: Altimetría curvas a cada 10 metros; planimetría: manzanas, construcciones aisladas, banquetas, nomenclatura, carreteras, brechas y veredas, hidrografía: ríos, lagunas, canales, en Coordenadas Universal Transversal de Mercator del año 2000 a la fecha: \$115.50

**XVII.-** Archivos en formato digital de la cartografía a escala 1:20,000 (1 km<sup>2</sup> aprox.), contenido: altimetría: curvas a cada 20 metros; planimetría: manzanas, construcciones aisladas, carreteras, brechas y veredas, hidrografía, ríos, lagos, canales en Coordenadas Universal Transversal de Mercator: \$23.10

**XVIII.-** Archivos en formato digital de ortofoto a escala 1:10,000 (1 km<sup>2</sup> aprox.), conteniendo fotografía con precisión métrica, Coordenadas Universal Transversal de Mercator formato (Tiff Estándar o SID): \$46.20

**XIX.-** Impresión de ortofoto a escala 1:10,000 (1 km<sup>2</sup> aprox.), conteniendo, fotografía con precisión métrica, Coordenadas Universal Transversal de Mercator formato (0.70 x 0.90): \$462.00

**XX.-** Archivos en formato digital de ortofotos a escala 1:1,000 (1 km<sup>2</sup> aprox.), del año 2003 en adelante conteniendo, fotografía con precisión métrica y Coordenadas Universal Transversal de Mercator. formato (Tiff Estándar o SID): \$132.50

**XXI.-** Impresión de ortofoto a escala 1:1,000 en formato de 0.70 x 0.90 mts. (1 km<sup>2</sup> aprox.), del año 2003 en adelante conteniendo, fotografía con precisión métrica y Coordenadas Universales Transversal de Mercator: \$462.00

**XXII.-** Por servicios de consulta ciudadana:

**a)** Consulta o impresión de tablas de valores catastrales de terreno y

construcción por metro cuadrado:	\$38.46
<b>b)</b> Consulta o impresión de planos (en tamaño carta) de zonas de valores catastrales:	\$39.00
<b>XXIII.-</b> Por punto terrestre georreferenciado en la cartografía:	\$121.50
<b>XXIV.-</b> Por investigación catastral documental de un predio:	\$173.00

**CAPÍTULO II  
DE LOS PRODUCTOS EXAMENES Y VENTA DE FORMAS OFICIALES Y OTROS  
MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 30.-** Por exámenes, venta de formas oficiales y otros medios de control, por cada una se pagará:

<b>I.-</b> Formas oficiales:	\$25.28
<b>II.-</b> Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento:	\$76.10
<b>III.-</b> Formato de avalúo en medio magnético:	\$61.00
<b>IV.-</b> Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación:	\$120.00
<b>V.-</b> Expedición o reposición de tarjeta de control de obras de directores responsables de obra o de corresponsables:	\$61.00
<b>VI.-</b> Por los formatos y/o examen para:	
<b>a)</b> Credencialización de artistas:	
<b>1.-</b> Inicial:	\$286.00
<b>2.-</b> Renovación:	\$143.00
<b>b)</b> Calificación y examen de proveedores:	
<b>1.-</b> Inicial:	\$382.50
<b>2.-</b> Renovación:	\$363.00

<b>c) Examen de Peritos valuadores:</b>	
<b>1.- Inicial:</b>	\$628.50
<b>2.- Renovación:</b>	\$628.50
<b>d) Calificación y examen de Contratistas:</b>	
<b>1.- -Inicial:</b>	\$1,048.50
<b>2.- Renovación:</b>	\$998.00
<b>e) Por examen de Médicos Veterinarios:</b>	
<b>1.- Inicial:</b>	\$286.00
<b>2.- Renovación:</b>	\$143.00
<b>f) Por examen de Directores responsables de obra y corresponsables:</b>	\$191.50
<b>g) Examen de acreditación de director responsable de obra y corresponsable:</b>	\$858.10
<b>h) Control de unidades de verificación en materia de gas L. P. y profesionales en materia ambiental:</b>	\$114.50

### **CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS**

**ARTÍCULO 31.-** Por la impartición de talleres de verano y/o cursos en áreas de seguridad y protección civil, por hora o fracción: \$166.00

**ARTÍCULO 32.-** Por la impartición de talleres y/o cursos en materia ambiental, por hora o fracción: \$100.00

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS**

**ARTÍCULO 33.-** Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

**CAPÍTULO II  
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES**

**ARTÍCULO 34.-** Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

<b>MONTO DE LA SANCIÓN</b>	<b>FRACCIONES</b>
1.- De 1 a 12 días de salario mínimo.	IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV
2.- De 12 a 24 días de salario mínimo.	I, XVIII, XXI, XXIX y XXX
3.- De 25 a 36 días de salario mínimo.	II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI y XXVIII.

**ARTÍCULO 35.-** La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida.

**ARTÍCULO 36.-** Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 120 a 360 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 37.-** Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 100 a 300 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 38.-** Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 75 a 225 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 39.-** Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones legislativas o reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y retiro de instalaciones o anuncios, ejecutados por el Ayuntamiento en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

**ARTÍCULO 40.-** Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa serán sancionadas de 5 a 180 días de salario mínimo.

### **CAPÍTULO III DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 41.-** Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

### **CAPÍTULO IV DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 42.-** Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

**I.-** 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.

**II.-** 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo, por diligencia.

**III.-** 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en esta fracción, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo, por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

**IV.-** Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.

**V.-** Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

**a)** Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

**b)** Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo general diario.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 43.-** Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 44.-** Los ingresos a que se refiere este Capítulo, se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente ejercicio fiscal.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incosteabilidad será de: \$83.00.

**TERCERO.-** En el ejercicio fiscal 2007, el monto resultante de aplicar la tasa a la base resultante del Impuesto Predial, en ningún caso será superior al 20% del monto resultante para cada predio en 2006.

**CUARTO.-** Para efectos del pago de tarifas por el servicio de limpia los inmuebles que destinados a casa habitación ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30 m<sup>2</sup>. En caso contrario el servicio se pagará como comercial.

**QUINTO.-** En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial, para su prestación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la dependencia o entidad que otorgue el servicio.

**SEXTO.-** Gozarán de la reducción, las viudas, pensionados y jubilados, respecto de los derechos previstos en el artículo 253 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en los siguientes casos:

I. Los predios edificados propiedad de viudas, jubilados o pensionados permanentemente o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, siempre y cuando:

- a) Lo soliciten por escrito y en forma individual.
- b) Acrediten documentalmente su condición de viudez, jubilación o pensión.
- c) Posean un solo inmueble; y
- d) Habiten el inmueble objeto de la reducción solicitada.

**SÉPTIMO.-** Los derechos derivados de la venta de Bases para Concursos por Licitación Pública en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por los organismos para la publicación de convocatorias y operación integral de ese servicio.

**OCTAVO.-** Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla, que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de éstas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

**NOVENO.-** El Presidente Municipal, como autoridad Fiscal y previo dictamen de la Dirección de Ecología, podrá condonar o reducir el pago de las contribuciones municipales, excepto los generados por el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, a las personas físicas y morales que realicen proyectos y actividades compatibles con los intereses colectivos de protección al ambiente y desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para tal efecto, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad.